

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTITAL

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 271 (23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar a la señora Mónica Alejandra Díaz Chacón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.922.995, en el cargo de Alcalde Local, Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local Antonio Nariño.

Artículo 2. Notificar a la señora Mónica Alejandra Díaz Chacón el contenido del presente Decreto, lo que se efectuará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo a la señora Mónica Alejandra Díaz Chacón, se relaciona el correo electrónico de contacto: alejadiaz991@gmail.com y dirección de residencia: Calle 31 No. 13ª-51

Artículo 3. Comunicar a la Secretaría Distrital de Gobierno y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto, lo que se realizará a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaría, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Artículo 5. De conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida de la señora Mónica Alejandra Díaz Chacón, fue publicada en la página Web del Departamento Administrativo del Servicio Civil del 13 al 19 de julio de 2021, para el conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días
del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldeza Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. -
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 363 (23 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 1771 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacante (s) del empleo de carrera denominado Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72750.

Que por medio de correo electrónico enviado el día nueve (09) de julio de 2021, mediante comunicación con radicado número 20212130856941 del 29 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1771 del 16 de junio de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento

Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el cuarto (4º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) ALEXANDER CASTRO BONILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.001.

Que mediante Resolución No. 306 del 25 de julio de 2018, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) RICHARD EDWARD ARDILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.003.100.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) ALEXANDER CASTRO BONILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.001, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a ALEXANDER CASTRO BONILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.001, en el cargo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos

respectivo, dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva de RICHARD EDWARD ARDILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.003.100, en el empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) ALEXANDER CASTRO BONILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.001, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) RICHARD EDWARD ARDILA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.003.100, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, en consecuencia la permanencia en el desempeño de las labores cesará el día anterior a la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba. La Dirección de Talento Humano informará de ello dentro de la debida oportunidad.

Artículo 4. El (la) señor (a) ALEXANDER CASTRO BONILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.593.001, de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de

2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución ALEXANDER CASTRO BONILLA, al correo electrónico chatrifixfullmusictrance@hotmail.es y a RICHARD EDWARD ARDILA al correo electrónico arguz23@hotmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Imprenta Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 364 (23 de julio de 2021)

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto

Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 1771 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacante (s) del empleo de carrera denominado Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72750.

Que mediante correo electrónico enviado el día nueve (09) de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil remite comunicación con radicado número 20212130856941 del 29 de junio de 2020, mediante la cual informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1771 del 16 de junio de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el primer (1º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434.

Que mediante Resolución No. 733 del 24 de diciembre de 2015, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434, quién ocupó el primer (1º) lugar en posición de elegibilidad para el señalado empleo identificado con código OPEC número 72750.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434 en el cargo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, se dará por terminado su nombramiento con carácter provisional en vacancia definitiva en el empleo Operario Código 487, Grado 13,

mismo empleo en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba por haber ocupado el primer (1º) lugar en posición de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434, en consecuencia los efectos del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución 733 del 24 de diciembre de 2015 cesarán el día anterior a la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. El (la) señor (a) LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.013.598.434, de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución LUIS SNEYDER BRIÑEZ YUNADO al correo

electrónico luiz.brinez@cun.edu.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Imprenta Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 365 **(23 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 1771 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacante (s) del empleo de carrera denominado Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72750.

Que por medio de correo electrónico enviado el día nueve (09) de julio de 2021, mediante comunicación con radicado número 20212130856941 del 29 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1771 del 16 de junio de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el quinto (5º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814.

Que mediante Resolución No. 734 del 24 de diciembre de 2015, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814, quién ocupó el quinto (5º) lugar en posición de elegibilidad para el señalado empleo identificado con código OPEC número 72750.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814,

reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814, en el cargo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, se dará por terminado su nombramiento con carácter provisional en vacancia definitiva en el empleo Operario Código 487, Grado 13, mismo empleo en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba por haber ocupado el quinto (5º) lugar en posición de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección

Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814, en consecuencia los efectos del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución 734 del 24 de diciembre de 2015 cesarán el día anterior a la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. El (la) señor (a) EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.545.814, de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución EDGAR ALBERTO PRIETO PABÓN, al correo electrónico eprietop69@hotmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Imprenta Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector

Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del
mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 366 **(23 de julio de 2021)**

*“Por medio de la cual se realiza un nombramiento
en periodo de prueba y se da por terminado un
nombramiento provisional”*

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 1771 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacante (s) del empleo de carrera denominado Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72750.

Que por medio de correo electrónico enviado el día nueve (09) de julio de 2021, mediante comunicación con radicado número 20212130856941 del 29 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1771 del 16 de junio de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097.

Que mediante Resolución No. 289 del 22 de junio de 2017, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097, quién ocupó el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad para el señalado empleo identificado con código OPEC número 72750.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional,

el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097 en el cargo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, se dará por terminado su nombramiento con carácter provisional en vacancia definitiva en el empleo Operario Código 487, Grado 13, mismo empleo en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba por haber ocupado el segundo (2º) lugar en posición de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se

solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097, en consecuencia los efectos del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución 289 del 22 de junio de 2017 cesarán el día anterior a la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. El (la) señor (a) OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.379.097, de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución OSCAR TOMÁS VARGAS BURBANO, al correo electrónico oscartv17@hotmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Imprenta Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 367 **(23 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 1771 del 16 de junio de 2021, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer cinco (5) vacante (s) del empleo de carrera denominado Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72750.

Que por medio de correo electrónico enviado el día nueve (09) de julio de 2021, mediante comunicación con radicado número 20212130856941 del 29 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1771 del 16 de junio de 2021, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394.

Que mediante Resolución No. 022 del 18 de enero de 2017, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394, quién ocupó el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad para el señalado empleo identificado con código OPEC número 72750.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a CARLOS ARTURO

GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394 en el cargo Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, se dará por terminado su nombramiento con carácter provisional en vacancia definitiva en el empleo Operario Código 487, Grado 13, mismo empleo en el cual se realizará el nombramiento en período de prueba por haber ocupado el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394, en el empleo de Operario Código 487, Grado 13, de la Subdirección de Imprenta Distrital de la Dirección Distrital de Desarrollo Institucional de la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.276.394, en consecuencia, los efectos del nombramiento en provisionalidad efectuado mediante Resolución 022 del 18 de enero de 2017 cesarán el día anterior a la posesión en periodo de prueba.

Artículo 4. El (la) señor (a) CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

19.276.394, de conformidad con el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución CARLOS ARTURO GÓMEZ GÓMEZ, al correo electrónico arturo.gestor1@gmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Imprenta Distrital, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1	Auxiliar Administrativo	407	22	Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional	Temporal

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacante de manera temporal teniendo en cuenta que la titular del mismo se encuentra en periodo de prueba en otro cargo, por lo tanto para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento

RESOLUCIÓN N° 368 **(23 de julio de 2021)**

“Por la cual se hace nombramiento en encargo en la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

Humano se concluye que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existen funcionarios de carrera administrativa que cumplen con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargados en el cargo antes referenciado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó el proceso de Convocatoria Interna III- 2021 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) del(a) servidor(a) público que

manifestó interés en el empleo anteriormente señalado y publicado en la Convocatoria Interna III - 2021 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó el (a) servidor(a) que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder a encargos, la cual se señala a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar				Tipo de Vacante	Titular del Cargo
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia		
51.792.687	Ángela María Garzón Munar	Auxiliar Administrativo	407	09	Auxiliar Administrativo	407	22	Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional	Temporal	Mónica Marcela Giovanna Quiroga Quintero

Que de conformidad con lo señalado en la Circular No. 03 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación del estudio de encargos el día 1º de junio de 2021 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 1º de junio hasta el 02 de junio de 2021, inclusive.

Que atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente a la servidora pública que ostenta el mejor derecho para ser encargada.

Que una vez realizada la publicidad del presente acto administrativo de encargos y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 numeral 2º, literales b) y e) de la Ley 909 de 2004, las y los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto 760 de 2005.

Que contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar			
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia
51.792.687	Ángela María Garzón Munar	Auxiliar Administrativo	407	09	Auxiliar Administrativo	407	22	Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la servidora pública señalada, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual fue encargada, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1°, al correo electrónico amgarzon@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Subsecretaría Distrital de Fortalecimiento Institucional a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 369 **(23 de julio de 2021)**

“Por la cual se hace nombramiento en encargo en la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1° numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece que: *“Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció que la figura de encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes temporal o definitivamente se registrará por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho*

a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.”

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante	OPEC
1	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Centro de Memoria Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación	Definitiva	161172

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacante de manera definitiva teniendo en cuenta que el mismo fue creado mediante el Decreto No. 141 de abril 14 de 2021 “*Por medio del cual se modifica la planta de empleos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.*”, por lo tanto para asegurar una adecuada prestación del servicio y teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la Dirección de Talento Humano se concluye que en la planta de personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., existe un funcionario de carrera administrativa que cumple con las condiciones y requisitos previstos en la norma para ser encargado en el cargo antes referenciado.

909 de 2004, la Dirección de Talento Humano adelantó el proceso de Convocatoria Interna II– 2021 para la provisión de dicha vacante mediante la figura de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en la información extractada de las historias laborales (estudios y experiencia) del(a) servidor(a) público que manifestó interés en el empleo anteriormente señalado y publicado en la Convocatoria Interna II - 2021 adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias Laborales, determinó el (a) servidor(a) que acredita las aptitudes, habilidades y reúne los requisitos para acceder a encargos, la cual se señala a continuación:

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar				Tipo de Vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia	
19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Técnico Operativo	314	04	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Centro de Memoria Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación	Definitiva

Que de conformidad con lo señalado en la Circular No. 03 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación del estudio de encargos el día 28 de abril de 2021 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 29 de abril hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que una vez realizada la publicidad del presente acto administrativo de encargos y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 numeral 2°, literales b) y e) de la Ley 909 de 2004, las y los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto 760 de 2005.

Que una vez atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente al servidor público que ostenta el mejor derecho para ser encargado.

Que contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la

Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar al servidor público que se señala a continuación, en vacancia definitiva a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar			
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia
19.388.397	Jaime Pulido Artunduaga	Técnico Operativo	314	04	Profesional Universitario	219	05	Dirección de Centro de Memoria Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el servidor público señalado, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. El servidor público señalado en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en el cual fue encargado, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación

del estado de vacancia definitiva del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo al servidor relacionado en el artículo 1°, al correo electrónico jpulido@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Centro de Memoria Paz y Reconciliación de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del
mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 370
(23 de julio de 2021)

*“Por la cual se hace nombramiento en encargo en la
Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y
legales, en especial las conferidas por el artículo 1°
numeral 2 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto Nacional 1083
de 2015 establece que: *“Los empleados podrán ser*

*encargados para asumir parcial o totalmente las
funciones de empleos diferentes de aquellos para los
cuales han sido nombrados, por ausencia temporal
o definitiva del titular, desvinculándose o no de las
propias de su cargo.”*

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.42 ibídem estableció
que la figura de encargo en empleos de carrera que
se encuentren vacantes temporal o definitivamente se
regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las
normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y
por las normas que regulan los sistemas específicos
de carrera.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modifica-
da por la Ley 1960 de 2019, respecto a la figura de
encargos dispuso que *“Mientras se surte el proceso
de selección para proveer empleos de carrera admi-
nistrativa, los empleados de carrera tendrán derecho
a ser encargados en estos si acreditan los requisitos
para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades
para su desempeño, no han sido sancionados disci-
plinariamente en el último año y su última evaluación
del desempeño es sobresaliente.”*

Que dentro de la planta de personal de la Secretaría
General de la Alcaldía Mayor de Bogotá se encuentra
vacante el empleo que a continuación se relaciona:

No.	Denominación del Empleo	Código	Grado	Dependencia	Tipo de Vacante
1	Técnico Operativo	314	10	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal

Que el empleo antes mencionado se encuentra vacan-
te de manera temporal teniendo en cuenta que la titular
del mismo fue encargada en otro cargo, por lo tanto
para asegurar una adecuada prestación del servicio y
teniendo en cuenta que en el estudio realizado por la
Dirección de Talento Humano se concluye que en la
planta de personal de la Secretaría General de la Al-
caldía Mayor de Bogotá, D.C., existe un funcionario de
carrera administrativa que cumple con las condiciones
y requisitos previstos en la norma para ser encargada
en el cargo antes referenciado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento
al procedimiento señalado en el artículo 24 de la Ley
909 de 2004, la Dirección de Talento Humano ade-
lantó el proceso de Convocatoria Interna III– 2021
para la provisión de dicha vacante mediante la figura
de encargo.

Que la Dirección de Talento Humano, con base en
la información extractada de las historias laborales
(estudios y experiencia) del(a) servidor(a) público que
manifestó interés en el empleo anteriormente señala-
do y publicado en la Convocatoria Interna III - 2021
adelantado por la Secretaría General de la Alcaldía
Mayor de Bogotá D.C., de acuerdo con el Manual de
Funciones y Competencias Laborales, determinó el
(a) servidor(a) que acredita las aptitudes, habilidades
y reúne los requisitos para acceder a encargos, la cual
se señala a continuación:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar				Tipo de Vacante	Titular de la vacante
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia		
52.180.100	Nelcy Bibiana Ravelo Piñeros	Auxiliar Administrativo	407	15	Técnico Operativo	314	10	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía	Temporal	Clara Bibiana Rodríguez González

Que de conformidad con lo señalado en la Circular No. 03 de 2014 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil y en cumplimiento al principio de publicidad que rige a la administración pública, se realizó la respectiva publicación del estudio de encargos los días 1º de junio de 2021 en la página web de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, desde el 1º de junio hasta el 02 de junio de 2021, inclusive y el día 8 de julio de 2021, desde el 08 de julio hasta el 09 de julio de 2021, inclusive.

Que atendidas las observaciones presentadas por las y los servidores frente a la publicación del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo adelantado por parte de la Dirección de Talento Humano, resulta procedente realizar el respectivo encargo en la vacante señalada anteriormente a la servidora pública que ostenta el mejor derecho para ser encargada.

Que una vez realizada la publicidad del presente acto administrativo de encargos y de conformidad con lo señalado en el artículo 16 numeral 2º, literales b) y e) de la Ley 909 de 2004, las y los servidores públicos de carrera administrativa que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los

requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto 760 de 2005.

Que contra la decisión de la Comisión de Personal procederá reclamación en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el régimen de ingreso, permanencia y promoción propios de la carrera administrativa se caracteriza por sus connotaciones técnicas y por su decidida orientación hacia la conformación de un cuerpo administrativo profesionalizado, cuya legitimidad estriba en el mérito y la capacidad, con lo cual garantiza que la administración realice la provisión de vacantes definitivas y temporales por encargo en este proceso.

Que, atendiendo las necesidades del servicio de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad señalada en considerandos anteriores y teniendo en cuenta el resultado del estudio de encargos efectuado por la Dirección de Talento Humano, resulta procedente efectuar el encargo en la vacante que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Encargar a la servidora pública que se señala a continuación, en vacancia temporal a partir de la fecha de posesión:

Cédula	Nombre Completo	Empleo del cual es titular			Empleo a encargar			
		Denominación del empleo	Código	Grado	Denominación del empleo	Código	Grado	Dependencia
52.180.100	Nelcy Bibiana Ravelo Piñeros	Auxiliar Administrativo	407	15	Técnico Operativo	314	10	Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía

Parágrafo: De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, la servidora pública señalada, tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para manifestar su aceptación al mismo y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de su aceptación.

Artículo 2. La servidora pública señalada en el presente acto administrativo deberá presentarse en la fecha de posesión, en la dependencia del empleo en

el cual fue encargada, para lo cual deberá adelantar los procedimientos establecidos para la entrega de los inventarios y de igual manera deberá solicitar la respectiva evaluación del desempeño parcial eventual en los casos que ello aplique.

Artículo 3. Los servidores públicos de carrera administrativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor que consideren que existe un desmejoramiento laboral con ocasión del encargo o una vulneración al derecho preferencial de encargo, podrán presentar escrito de

reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo y en segunda instancia ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Parágrafo: Las reclamaciones de que trata el presente artículo se tramitarán en efecto suspensivo, esto significa que se surtirá el encargo solo cuando se resuelva con carácter definitivo las reclamaciones presentadas.

Artículo 4. El encargo otorgado en el presente acto administrativo podrá darse por terminado por cesación del estado de vacancia temporal del empleo en el cual se está encargando, por dejar de reunir los requisitos establecidos en la normatividad vigente para acceder al encargo, por renuncia voluntaria al encargo, por existir un empleado de carrera administrativa con mejor derecho a este o las demás que determine la Ley, caso en el cual la empleada debe regresar al ejercicio de las funciones del empleo del cual es titular y su dependencia de origen.

Artículo 5. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la servidora relacionada en el artículo 1°, al correo electrónico nbravelo@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta misma entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El encargo otorgado mediante la presente resolución cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 371 **(23 de julio de 2021)**

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 312 del 06 de julio de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1° de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC 9385 del 18 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformo la lista de elegibles para proveer dos (02) vacante (s) del empleo de carrera denominado Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72754.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que con posterioridad a la Convocatoria No. 821 de 2018, se generaron dos (02) vacante (s) en el empleo de carrera denominado Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, y en tal sentido mediante oficios con radicados 2-2021-14624 del 28 de abril y 2-2021-18435 del 02 de junio de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil emitir concepto respecto a la aplicabilidad de la Ley 1960 de 2019, con el fin de proveer las vacantes generadas correspondientes a los “mismos empleos” ofertados dentro de la Convocatoria No. 821 de 2018.

Que mediante oficios con radicado 1-2021-14895 del 14 de mayo y 1-2021-17988 del 15 de junio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil, emitió concepto respecto a la utilización de las listas de elegibles producto de la Convocatoria No. 821 de 2018 con el fin de proveer las vacantes que surjan con posterioridad a las ya convocadas y que cuentan con la condición de “mismo empleo”, indicando que resulta procedente el uso de las listas de elegibles para la provisión de dichas vacantes, *“teniéndose como mismos empleos, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes, criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”*.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio con radicado 1-2021-18768 del 21 de junio de 2021, autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9385 del 18 de septiembre de 2020, para proveer la (s) vacante (s) generada (s) en el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., identificado con código OPEC número 72754 y de esta forma efectuar el nombramiento en período de prueba del elegible que ocupa el tercer (3°) lugar en posición de elegibilidad.

Que teniendo en cuenta el deber que le asiste a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 312 de fecha 06 de julio de 2021, se efectuó el nombramiento en período de prueba del (la) señor (a) HENRY NELSON ORTIZ RIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.5.916.370, en el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72754.

Que por error involuntario de digitación se indicó en la parte considerativa y resolutive de la Resolución No 312 de 2021 que el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72754, se encontraba provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia defi-

nitiva, siendo lo correcto que el empleo se encuentra provisto temporalmente mediante nombramiento en encargo mediante Resolución No 194 del 5 de junio de 2020, con el (la) señor (a) MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721.

Que así mismo se hace necesario aclarar que mediante Resolución No. 212 del 30 de junio de 2020, el empleo Conductor, Código 480, Grado 13, de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., respecto del cual es titular con derechos de carrera administrativa el servidor (a) público (a) MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721, se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia temporal con el (la) señor (a) JOSÉ MARIO MORERA URREGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.79.456.453.

Que el artículo **2.2.5.1.11** del Decreto Nacional 1083 de 2015 establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando:

1. Se ha cometido error en la persona.
2. Aún no se ha comunicado la designación.
3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.
4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos”.

Que aunado a ello, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA señala la posibilidad de corregir errores formales así: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que conforme lo señalado en el numeral 1° del citado artículo del Decreto Nacional 1083 de 2015, se hace necesario modificar la parte considerativa y resolutive de la Resolución 312 de 2021, en el sentido de indicar que con ocasión al nombramiento en período de prueba del (la) señor (a) HENRY NELSON ORTIZ RIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía

No.5.916.370, en el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se dará por terminado el encargo de MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721, quien es titular del empleo Conductor, Código 480, Grado 13, y el nombramiento provisional en vacancia temporal de JOSÉ MARIO MORERA URREGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.79.456.453, en el empleo Conductor, Código 480, Grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR la parte considerativa y resolutive de la Resolución 312 del 06 de julio de 2020, que con ocasión al nombramiento en período de prueba del (la) señor (a) HENRY NELSON ORTIZ RIOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.5.916.370, en el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se dará por terminado el encargo de MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721, quien es titular del empleo Conductor, Código 480, Grado 13, y el nombramiento provisional en vacancia temporal de JOSÉ MARIO MORERA URREGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.79.456.453, en el empleo Conductor, Código 480, Grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 2. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 312 del 06 de julio de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el encargo en el empleo Conductor, Código 480, Grado 14, del (la) señor (a) MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721, por consiguiente, deberá asumir el empleo Conductor, Código

480, Grado 13, respecto del cual ostenta como titular con derechos de carrera, una vez el (la) señor (a) HENRY NELSON ORTIZ RIOS tome posesión del empleo para el cual fue nombrado (a) en período de prueba y en consecuencia el nombramiento provisional del (la) señor (a) JOSÉ MARIO MORERA URREGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.79.456.453 en el empleo Conductor Código 480 Grado 13, se dará por terminado automáticamente, una vez el (la) servidor (a) público (a) MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.532.721 asuma el empleo Conductor Código 480 Grado 13 de la Subdirección de Servicios Administrativos, de la Dirección Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Corporativa, respecto del cual ostenta como titular los derechos de carrera, de lo cual la Dirección de Talento Humano informará dentro de la debida oportunidad.”

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente Resolución a HENRY NELSON ORTIZ RIOS, MIGUEL ÁNGEL PEÑUELA TRIANA y JOSÉ MARIO MORERA URREGO a los correos electrónicos hnortiz78@gmail.com, miguelangelpe@hotmail.com y mariomorera_67@hotmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente la parte considerativa y resolutive de la Resolución No. 312 de 2021, en todo lo demás continúa vigente.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 135 (19 de julio de 2021)

“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de las facultades legales del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.5.3.1 Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 648 de 2017, y el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, asignó a las Secretarías de Despacho, la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, entre otros, nombrar, dar posesión y revocar los nombramientos; declarar insubsistencias y vacancias.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que así mismo, según lo señalado en el numeral 4 del artículo 2.2.5.3.2 Ibídem, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, con la persona que, al momento en que deba producirse el nombramiento, ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20181000007356, del 14 de noviembre de 2018, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ciento cuatro (104) cargos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con el proceso de selección 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital -CNSC- Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 9653 del 19 de septiembre de 2020, por la cual se conforma lista de elegibles para proveer UNA

(1) vacante definitiva del empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, identificado con el código OPEC No. 66668 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado a través de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital.

Que, el 05 de octubre de 2020, la citada lista de elegibles quedó en firme para efectuar el/los nombramientos(s) en periodo de prueba, en estricto orden de mérito, de conformidad con el puntaje obtenido por la(s) persona(s) que ocupa(n) un lugar de elegibilidad.

Que el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No 77.184.297, ocupó el puesto número uno en la Resolución No. 9653 del 19 de septiembre de 2020 para proveer el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que, en consecuencia, este Despacho mediante No. Resolución 182 del 20 de octubre de 2020 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba un nombramiento en provisionalidad”*, realizó el nombramiento en periodo de prueba al señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2020-16847 del 20 de octubre de 2020, fue comunicado la Resolución No 182 del 20 de octubre de 2020 *“Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”*, al señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA ya identificado, a la dirección de residencia, dirección de correo electrónico y teléfonos suministrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA, dentro del término de diez (10) días para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento previsto por el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto Nacional 648 de 2017, no realizó manifestación alguna de aceptación o rechazo del nombramiento en el mencionado cargo.

Que, en relación con la derogatoria del nombramiento, el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 estableció lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.1.12. Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título (...)*”

En consecuencia, este Despacho mediante Resolución No 247 de 2020 *“Por la cual se deroga la Resolución 182 del 20 de octubre de 2020 “Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”* derogó el nombramiento efectuado al señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA en el cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que mediante comunicación radicada bajo el No. 2-2020-21868 de fecha 23 diciembre de 2020, fue comunicada la Resolución No. 247 de 2020 al señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA, a la dirección de residencia, dirección de correo electrónico y teléfonos suministrados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que, el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA mediante los radicados 1-2021-1337, 1-2021-1339, 1-2021-1341, 1-2021-1342, 1-2021-1343, 1-2021-1345, 1-2021-1346, 1-2021-1347 interpuso recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución 247 de 2020 de 23 de diciembre de 2020, a través de la cual se derogó su nombramiento.

Que la Secretaría Jurídica Distrital mediante Resolución No. 072 del 12 abril de 2021 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 247 de 23 de diciembre de 2020 “Por la cual se deroga la resolución 182 del 20 de octubre de 2020 “Por la cual se efectúa un nombramiento y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad”*, resolvió el recurso interpuesto por el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA.

Que el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA interpuso acción de tutela contra la Secretaría Jurídica Distrital, radicada con el No. 2021-0231, la cual fue resulta de manera favorable a la Secretaría Jurídica Distrital, el 23 de abril de 2021 por el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá.

Que el señor VÍCTOR GUILLERMO ESTRADA DAZA interpuso acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Secretaría Jurídica Distrital la cual

se encuentra en el debido proceso jurisdiccional, surtiendo el trámite respectivo ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Que en cumplimiento de Acuerdo No. CNSC-013 de 2021¹ la Secretaría Jurídica Distrital solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para hacer uso de lista de elegibles la Resolución No. 9653 de 2020, del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 8, identificado con el código OPEC No. 66668.

Que mediante comunicación radicada bajo el No 1-2021-12755 de fecha 2 de julio de 2021 la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso directo de listas de elegibles para la provisión de una (1) vacante del empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Secretaría Jurídica Distrital, identificado con código OPEC 66668, con el elegible que ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles de la Resolución 9653 de 2020, que para el caso es el señor DANIEL SUESCUN MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010173.382.

Que, de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor DANIEL SUESCUN MARIÑO en periodo de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que el citado empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en la actualidad se encuentra provisto en provisionalidad por el señor JAIME ALEXANDER MÉNDEZ PULECIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.111, quien fue nombrado mediante Resolución No. 028 del 14 de marzo de 2017 con efectividad a partir de la fecha que consta en el acta de posesión.

¹ “Por el cual se deroga el numeral 8 del artículo 2 y se modifican los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo No. CNSC-0165 de 2020 “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prórroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público, sólo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, entre otras razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.

Que en la historia laboral del señor JAIME ALEXANDER MÉNDEZ PULECIO, la cual reposa en la Dirección de Gestión Corporativa, Proceso de Gestión del Talento Humano, no se encontraron las causales de condición de especial protección constitucional.

Que en la medida en que se debe proveer de forma definitiva el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, correspondiente a la OPEC No. 66668, una vez se realice la posesión el señor DANIEL SUESCUN MARIÑO, quien ocupó el segundo lugar en la lista de elegibles conformada para el efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil, por haber superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, debe darse por terminado el nombramiento provisional efectuado al servidor público JAIME ALEXANDER MÉNDEZ PULECIO.

Que la Dirección de Gestión Corporativa en el marco de la Convocatoria No. 822 de 2018, para la provisión de vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Jurídica Distrital, realizó la verificación de cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia de conformidad con la Resolución No. 020 de 2019 *"Por la cual se establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Jurídica Distrital"* y sus modificaciones.

Que en consecuencia es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba y terminar el nombramiento en provisionalidad antes referido.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en periodo de prueba al señor DANIEL SUESCUN MARIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.010173.382, para desempeñar el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, de la Secretaría Jurídica Distrital, ofertado

con la OPEC No. 66668 de la Convocatoria No. 822 de 2018 Secretaría Jurídica Distrital, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá un término de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la posesión en el cargo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado, si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, previa solicitud ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Parágrafo. Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada, conforme con lo dispuesto en la parte considerativa.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 648 de 2017, la señor DANIEL SUESCUN MARIÑO tendrá diez (10) días, contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento y diez (10) días para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la aceptación.

Artículo 4. El presente nombramiento cuenta con recursos de apropiación presupuestal disponibles de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Distrital 328 del 29 de diciembre de 2020.

Artículo 5. Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al señor JAIME ALEXANDER MÉNDEZ PULECIO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.957.11, en el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 8 de la DE LA OFICINA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la Secretaría Jurídica Distrital, a partir de la fecha de posesión de la persona que en este mismo acto administrativo se nombra en período de prueba, lo cual será comunicado por la Dirección de Gestión Corporativa.

Artículo 6. Comunicar a los interesados el contenido de la presente Resolución, a través de la Dirección de Gestión Corporativa para los trámites pertinentes.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

RESOLUCIÓN N° DCO-023129 (22 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.

Que conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 del Decreto Distrital 834 de diciembre de 2018, corresponde a la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Cobro - DCO y/o sus dependencias.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución DCO021213 de fecha 02 de julio de 2021, proferida por la Jefe de la Oficina de Depuración de Cartera de la Dirección Distrital de Cobro, el acto administrativo relacionado en el anexo No.1, corresponde a los registros de deuda del impuestos Predial y Vehículos, se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital.

Que en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital de los actos administrativos relacionados en el anexo No. 1 que hace parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos a publicar se encuentran listados en el siguiente anexo: 126 registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No 1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
Depuración de Cartera	Resolución Depuración de Cartera

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

La atención referente a los procesos de la Dirección Distrital de Impuestos será efectuada en la Carrera 30 N° 25 - 90 piso 4., aquellos correspondientes a la Dirección Distrital de Cobro en la misma dirección

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN FERNANDO CARDENAS PITA

Jefe de la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA	PERIODO GRAVABLE	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO
DC0021213-1	2021EE109640	FRANCY ALEXANDRA DELGADILLO GONZALEZ	52516560	PREDIAL	AAA0001LNAW	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-2	2021EE109640	MARLENE CONTRERAS MORA	41635731	PREDIAL	AAA0001ZHAW	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-3	2021EE109640	GUILLERMO MORA CASALLAS	80126294	PREDIAL	AAA0007AAWW	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-4	2021EE109640	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PINILLA	20146001	PREDIAL	AAA0007CCPA	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-5	2021EE109640	HILDA MARIA LONDOÑO LOPEZ	20615810	PREDIAL	AAA0007LBEP	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-6	2021EE109640	SERGIA CUBILLOS ORTEGA	41387286	PREDIAL	AAA0007PPLF	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-7	2021EE109640	JOSE AURELIO CHAVES	129549	PREDIAL	AAA0012XCFA	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-8	2021EE109640	JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ CELY	19115388	PREDIAL	AAA0014JRLF	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-8	2021EE109640	JAIRO ARMANDO RODRIGUEZ CELY	19115388	PREDIAL	AAA0014JRLF	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-9	2021EE109640	MARIA HILDA GONZALEZ AVILA	41709948	PREDIAL	AAA0014ULZM	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-10	2021EE109640	FLERIDA CALDERON MOTTA	22059089	PREDIAL	AAA0017ENXS	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-11	2021EE109640	YOLANDA CELIS PULIDO	41439453	PREDIAL	AAA0017PEKC	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-12	2021EE109640	CRISANTO ROMERO VELASQUÉZ	79345034	PREDIAL	AAA0022LKFZ	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-13	2021EE109640	JORGE ELIECER PEÑUELA SANCHEZ	6079571	PREDIAL	AAA0031FUYN	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-13	2021EE109640	JORGE ELIECER PEÑUELA SANCHEZ	6079571	PREDIAL	AAA0031FUYN	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-14	2021EE109640	CAMPO ELIA SBARRERO PEREZ	79149943	PREDIAL	AAA0036PCTO	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-15	2021EE109640	DIANA CAROLINA GARZON RUIZ	52909869	PREDIAL	AAA0039DKNX	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-15	2021EE109640	DIANA CAROLINA GARZON RUIZ	52909869	PREDIAL	AAA0039DKNX	2008	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-15	2021EE109640	DIANA CAROLINA GARZON RUIZ	52909869	PREDIAL	AAA0039DKNX	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-15	2021EE109640	DIANA CAROLINA GARZON RUIZ	52909869	PREDIAL	AAA0039DKNX	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-16	2021EE109640	MERCEDES RAMIREZ ALFONSO	20055956	PREDIAL	AAA0039XOKC	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-17	2021EE109640	SANTIAGO QUITIAN ESPINOSA	19070556	PREDIAL	AAA0040QJHK	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-17	2021EE109640	SANTIAGO QUITIAN ESPINOSA	19070556	PREDIAL	AAA0040QJHK	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-18	2021EE109640	JUAN CARLOS LAMADRID BARRAGAN	79313404	PREDIAL	AAA0046RLFT	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-19	2021EE109640	SANTIAGO QUITIAN ESPINOSA	19070556	PREDIAL	AAA0052K5OM	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-20	2021EE109640	JORGE CERON MENDEZ	19189578	PREDIAL	AAA0054EAXS	2000	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-20	2021EE109640	JORGE CERON MENDEZ	19189578	PREDIAL	AAA0054EAXS	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-21	2021EE109640	JUAN HUMBERTO MENDOZA RAMIREZ	19075425	PREDIAL	AAA0057WEZM	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-21	2021EE109640	JUAN HUMBERTO MENDOZA RAMIREZ	19075425	PREDIAL	AAA0057WEZM	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-21	2021EE109640	JUAN HUMBERTO MENDOZA RAMIREZ	19075425	PREDIAL	AAA0057WEZM	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-22	2021EE109640	YURY ORDOÑEZ LUGO	35535180	PREDIAL	AAA0057YKUZ	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-23	2021EE109640	MARIA GLADYS PATARROYO RAMIREZ	41579961	PREDIAL	AAA0058CMNX	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-24	2021EE109640	JOSE ANTONIO ESPITIA ROMERO	19166517	PREDIAL	AAA0060HYDE	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-24	2021EE109640	JOSE ANTONIO ESPITIA ROMERO	19166517	PREDIAL	AAA0060HYDE	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-24	2021EE109640	JOSE ANTONIO ESPITIA ROMERO	19166517	PREDIAL	AAA0060HYDE	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-25	2021EE109640	RITA DEL CARMEN LLANOS PINEDO	51837732	PREDIAL	AAA0062UZZE	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-26	2021EE109640	BETULIA ROLDAN NIÑO	20014814	PREDIAL	AAA0062WUKL	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-27	2021EE109640	JESUS DAVID MAURE PEREZ	79858954	PREDIAL	AAA0063TJHK	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-28	2021EE109640	EDGAR MANUEL RODRIGUEZ MORALES	17309270	PREDIAL	AAA0069SPFT	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-29	2021EE109640	SONIA PARDO MOSCOSO	51754709	PREDIAL	AAA0071FSWW	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-30	2021EE109640	CARLOS EDUARDO AVILA TOLEDO	3040928	PREDIAL	AAA0072XAZM	2001	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-30	2021EE109640	CARLOS EDUARDO AVILA TOLEDO	3040928	PREDIAL	AAA0072XAZM	2002	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-31	2021EE109640	MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS	17031094	PREDIAL	AAA0073FLUZ	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-31	2021EE109640	MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS	17031094	PREDIAL	AAA0073FLUZ	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-31	2021EE109640	MAYID ALFONSO CASTILLO ARIAS	17031094	PREDIAL	AAA0073FLUZ	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-32	2021EE109640	OLGA MARIA NATALI BELLO MONROY	51920435	PREDIAL	AAA0073JRLW	2000	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-33	2021EE109640	MARIA DEL PILAR CABRA URIBE	35325988	PREDIAL	AAA0073JWMR	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-33	2021EE109640	MARIA DEL PILAR CABRA URIBE	35325988	PREDIAL	AAA0073JWMR	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-34	2021EE109640	JOSE ARSENIO GONZALEZ AREVALO	399157	PREDIAL	AAA0079FMUH	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-35	2021EE109640	JANET CUEROV CHAVEZ	51624974	PREDIAL	AAA0082SKBR	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-36	2021EE109640	JULIAN DARIO CONTI PARRA	2993474	PREDIAL	AAA0083YZMS	2008	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-37	2021EE109640	MERY ESPERANZA APONTE CORREA	51932697	PREDIAL	AAA0085BLTD	2001	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-38	2021EE109640	GONZALEZ CASTILLO LUIS ALFREDO	170925710	PREDIAL	AAA0085RFZF	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-39	2021EE109640	SANTIAGO GACHARNA ROA	19186088	PREDIAL	AAA0086JWDE	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-39	2021EE109640	SANTIAGO GACHARNA ROA	19186088	PREDIAL	AAA0086JWDE	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-40	2021EE109640	MARIA LUCIA JULIANO GUERA CHAVEZ	41700828	PREDIAL	AAA0093CBTD	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-41	2021EE109640	ALVARO TARCISIO VILLAMIL CERON	19312818	PREDIAL	AAA0097MLBS	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-41	2021EE109640	ALVARO TARCISIO VILLAMIL CERON	19312818	PREDIAL	AAA0097MLBS	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-41	2021EE109640	ALVARO TARCISIO VILLAMIL CERON	19312818	PREDIAL	AAA0097MLBS	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-42	2021EE109640	YOLANDA PLAZAS SANCHEZ	28515018	PREDIAL	AAA0108P2SY	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-43	2021EE109640	JOSE GUSTAVO GOMEZ VILLORIA	19188597	PREDIAL	AAA0110JAUH	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-44	2021EE109640	AURA MARIA FUENTES GONZALEZ	41726301	PREDIAL	AAA0112YKJH	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-45	2021EE109640	AMPARO OSPINA GUTIERREZ	39689750	PREDIAL	AAA0114SAYX	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-46	2021EE109640	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	17062261	PREDIAL	AAA0115TSLW	2007	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-46	2021EE109640	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	17062261	PREDIAL	AAA0115TSLW	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-47	2021EE109640	MARIA TERESA DE JESUS GIRALDO RODRIGUEZ	41466688	PREDIAL	AAA0115TSLW	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-48	2021EE109640	LILIA INES CRISTIANCHO SANCHEZ	37228949	PREDIAL	AAA0115ZWHY	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-49	2021EE109640	ELIZABETH RINCON ZAMORA	51770697	PREDIAL	AAA0118OCUZ	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-50	2021EE109640	RUBY BERENA ALVAREZ OTERO	32737326	PREDIAL	AAA0125RNBR	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-51	2021EE109640	RAUL PAEZ AMEZQUITA	79480747	PREDIAL	AAA0126UPYX	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-51	2021EE109640	RAUL PAEZ AMEZQUITA	79480747	PREDIAL	AAA0126UPYX	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-51	2021EE109640	RAUL PAEZ AMEZQUITA	79480747	PREDIAL	AAA0126UPYX	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-52	2021EE109640	MARIA STELLA YOPASA PINZON	35503157	PREDIAL	AAA0128ZJSY	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-53	2021EE109640	JUAN SECUNDINO SALAS VIERA	3645624	PREDIAL	AAA0129AFJZ	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-54	2021EE109640	RUBY CECILIA CABEZAS QUÍÑONEZ	31999565	PREDIAL	AAA0133JSAF	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-54	2021EE109640	RUBY CECILIA CABEZAS QUÍÑONEZ	31999565	PREDIAL	AAA0133JSAF	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-55	2021EE109640	PEDRO PUCHE PRIETO	19447684	PREDIAL	AAA0135BJYN	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-56	2021EE109640	AMANDA LUCIA ZARATE MALDONADO	52181689	PREDIAL	AAA0161KKTO	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-57	2021EE109640	CAROLINA VERA CASTANEDA	51857736	PREDIAL	AAA0175BABR	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-58	2021EE109640	GRACIELA SUAREZ MERCHAN	41370722	PREDIAL	AAA0186TYX	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-59	2021EE109640	CARLOS ALBERTO LOPEZ RUIZ	79403480	PREDIAL	AAA0190NHNN	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-60	2021EE109640	LIDA YADIRA RODRIGUEZ AGUDELO	40428213	PREDIAL	AAA0190WPNX	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021

DC0021213-61	2021EE109640	LIDA YADIRA RODRIGUEZ AGUDELO	40428213	PREDIAL	AAA0190WPNX	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-62	2021EE109640	HENRY ALVEIRO GONZALEZ GONZALEZ	74180729	PREDIAL	AAA0194BEBS	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-62	2021EE109640	HENRY ALVEIRO GONZALEZ GONZALEZ	74180729	PREDIAL	AAA0194BEBS	2015	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-63	2021EE109640	IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS S.A.S.	930131226	VEHÍCULOS	ABP23C	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-64	2021EE109640	JOSE FILEMON PALACIOS GONZALEZ	19348471	VEHÍCULOS	AI0693	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-64	2021EE109640	JOSE FILEMON PALACIOS GONZALEZ	19348471	VEHÍCULOS	AI0693	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-65	2021EE109640	EPSILON LTDA	60023181	VEHÍCULOS	ARD979	2004	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-66	2021EE109640	GERARDO CASTRO VILLAMIZAR	12458397	VEHÍCULOS	BDT236	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-67	2021EE109640	MELIDA EDITH MORENO CUBILLOS	51593028	VEHÍCULOS	BFA610	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-68	2021EE109640	LUIS GUILLERMO BUITRAGO ESCOBAR	79566478	VEHÍCULOS	BIE582	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-69	2021EE109640	ANDRES FELIPE TORO JIMENEZ	15960941	VEHÍCULOS	BNB217	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-70	2021EE109640	ALVARO BERNAL MEDINA	88863	VEHÍCULOS	BNX447	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-71	2021EE109640	MARIA ESPERANZA RAMOS VIRGUEZ	23489518	VEHÍCULOS	BPG926	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-72	2021EE109640	PABLO EMILIO RAMIREZ TAMAYO	98550867	VEHÍCULOS	BPI191	2008	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-73	2021EE109640	MAVI ANDREA CARDOSO LOPEZ	66978043	VEHÍCULOS	BSU602	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-74	2021EE109640	MISAL URRIBAGO RIVERA	12185824	VEHÍCULOS	BTE695	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-75	2021EE109640	FAUSTO ALARCON GARCIA	91256892	VEHÍCULOS	BTP171	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-75	2021EE109640	FAUSTO ALARCON GARCIA	91256892	VEHÍCULOS	BTP171	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-76	2021EE109640	LUZ ANGELA MEDINA MEDINA	52826750	VEHÍCULOS	BYB315	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-77	2021EE109640	LILY YOJANNA TEHERAN CARDENAS	49719840	VEHÍCULOS	BYG370	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-78	2021EE109640	JOSE OEWALDO GONZALEZ NIÑO	7161877	VEHÍCULOS	BZ3950	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-79	2021EE109640	NESTOR SIERRA HERNANDEZ	19439849	VEHÍCULOS	CBB030	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-79	2021EE109640	NESTOR SIERRA HERNANDEZ	19439849	VEHÍCULOS	CBB030	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-80	2021EE109640	OSCAR IVAN LOPEZ ZULUAGA	10267512	VEHÍCULOS	CCZ734	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-80	2021EE109640	OSCAR IVAN LOPEZ ZULUAGA	10267512	VEHÍCULOS	CCZ734	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-81	2021EE109640	CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA	52025594	VEHÍCULOS	CVS287	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-82	2021EE109640	JHON ALEXANDER MENDOZA REYES	79901210	VEHÍCULOS	CXM485	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-82	2021EE109640	JHON ALEXANDER MENDOZA REYES	79901210	VEHÍCULOS	CXM485	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-83	2021EE109640	CI DISERCOM S A S	830046009	VEHÍCULOS	CVZ369	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-84	2021EE109640	MERY DEL CARMEN ESLAIT MASSON	22418005	VEHÍCULOS	DBR137	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-84	2021EE109640	MERY DEL CARMEN ESLAIT MASSON	22418005	VEHÍCULOS	DBR137	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-84	2021EE109640	MERY DEL CARMEN ESLAIT MASSON	22418005	VEHÍCULOS	DBR137	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-85	2021EE109640	CARMEN YANINY FANDIÑO PEREIRA	60376571	VEHÍCULOS	OBB138	2009	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-86	2021EE109640	ALEXANDER FRANCO PORTILLA	79530333	VEHÍCULOS	REU348	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-86	2021EE109640	ALEXANDER FRANCO PORTILLA	79530333	VEHÍCULOS	REU348	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-87	2021EE109640	VICTOR MANUEL BORDA BARAJAS	17047312	VEHÍCULOS	SA2074	2010	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-87	2021EE109640	VICTOR MANUEL BORDA BARAJAS	17047312	VEHÍCULOS	SA2074	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-87	2021EE109640	VICTOR MANUEL BORDA BARAJAS	17047312	VEHÍCULOS	SA2074	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-88	2021EE109640	LUIS ALBERTO AMAYA BERMUDEZ	19153857	VEHÍCULOS	SCF857	2011	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-88	2021EE109640	LUIS ALBERTO AMAYA BERMUDEZ	19153857	VEHÍCULOS	SCF857	2012	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-88	2021EE109640	LUIS ALBERTO AMAYA BERMUDEZ	19153857	VEHÍCULOS	SCF857	2013	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-89	2021EE109640	TRANSALAS LTDA	830091776	VEHÍCULOS	SIB893	2008	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-90	2021EE109640	MANUEL ANTONIO SARMIENTO	17078733	VEHÍCULOS	SII799	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021
DC0021213-91	2021EE109640	JAIRO RODRIGUEZ SANTANA	79160686	VEHÍCULOS	VDE771	2006	Resolución de Depuración de Cartera	2/07/2021

RESOLUCIÓN
Nº DDI-014356,2021EE124810 O1
(22 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

**LA JEFE DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES
Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA
Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB**

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No.2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 26 Registros, Anexo No. 2 con 31 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
FISCALIZACIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES	AUTO DE ARCHIVO REQUERIMIENTO ESPECIAL

Contra los actos administrativos mencionados en el anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 4. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

**Dada en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días
del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ

Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021



La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que la jefe de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación, y Cuentas Corrientes, profirió para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-001104	2021EE073128 O1	202011117000000200	JULIAN HARVEY	384.134	VEHICULOS	JXW43C	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/05/2021	2020	KR 37A 52 A 23 SUR	15/06/2021	CERRADO
DDI-001080	2021EE072517 O1	202011117000000205	JORGE ARMANDO MACHADO ALCAZAR	14.221.975	VEHICULOS	LPF02A	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/05/2021	2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	CL 89 5 33 MZ B AP 202 INT 7 CLUB ALAMEDA	16/06/2021	CERRADO
DDI-000864	2021EE068411 O1	2021020770000001493	GERARDO GOMEZ BORRERO	17.146.999	VEHICULOS	BRN465	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	12/05/2021	2018	KR 42H 95 91	16/06/2021	CERRADO
DDI-001223	2021EE076894 O1	2021012870000001366	ENRIQUE FIGUEROA CARREÑO	19.156.983	PREDIAL	AAA0107RJFT	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	26/05/2021	2019	CL 182A 7 73	15/06/2021	DESCONOCIDO
DDI-000792	2021EE063151 O1	2021050370000002974	RUBY NANCY GIRALDO ARANGO	30.406.103	VEHICULOS	VEV294	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	06/05/2021	2021	KR 91A 70A 28 SUR BOSQUE SANTAS INES	15/06/2021	CERRADO
DDI-001076	2021EE072504 O1	2020110570000000147	JESUCITA BECERRA STERLING	36.272.946	VEHICULOS	COU167	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/05/2021	2020	KR 1C 15 46 SAN RAFAEL	16/06/2021	CERRADO
DDI-000457	2021EE055170 O1	2021020170000001464	ANA GRACIELA RODRIGUEZ CARDENAS	41.674.557	DELIN-EACIÓN URBANA	LC1420314	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	20/04/2021	2014	CL 74A 27B 34	15/06/2021	CERRADO
DDI-000273	2021EE008805 O1	2021012970000001441	OLGA LUCIA GONZALEZ RIOS	51.915.199	PREDIAL	AAA0086HKYN	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	30/01/2021	2020	AC 88A 27 04 AP 612	16/06/2021	REHUSADO
DDI-001252	2021EE077859 O1	2021021070000001574	SANDRA ELIZABETH BELTRAN SALAMANCA	52.226.254	VEHICULOS	BLQ812	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	27/05/2021	2011	CL 57 11 220 CASA 12 CONJUNTO RINCÓN DE HAYUELOS	16/06/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021

DDI-000803	2021EE065974 OI	202101187000001171	YIDA JOHANA MON- DRAGON GUTIERREZ	52.952.538	VEHICULOS	MKR472	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	10/05/2021	2012	KR 32B 1 42	15/06/2021	CERRADO
DDI-000923	2021EE070108 OI	2020110570000000123	NORELA PATRICIA NUÑEZ NAVARRO	56.087.953	VEHICULOS	KEW432	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/05/2021	2019	CL 23 7B 11 BARRIO LAS PALMERA	16/06/2021	CERRADO
DDI-000612	2021EE057249 OI	2021011257000001335	DORIS ADRIANA DEL- GADO GUERRERO	59.832.484	VEHICULOS	RHU396	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	23/04/2021	2018, 2019	CALLE 44 19C 87 APTO 43	16/06/2021	CERRADO
DDI-001180	2021EE075208 OI	2020122470000000771	HUGO ALBERTO GUZMAN	80.095.464	PREDIAL	AAA0054PKKL	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/05/2021	2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020	CL 57 B 35 A 64 AP 402	16/06/2021	CERRADO
DDI-001109	2021EE073310 OI	202103047000001821	SEGURIDAD 2000 DE COLOMBIA LTDA	800.085.492	ICA	800085492	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	21/05/2021	2020	KRA 2 42 85 B/ CASA CLUB	16/06/2021	CERRADO
DDI-001298	2021EE078901 OI	202101077000001028	GEOESPATIAL SAS	830.030.281	ICA	830030281	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31/05/2021	2020-5	KR 32A 25A 47 PS 2	16/06/2021	CERRADO
DDI-000632	2021EE070385 OI	202102177000001716	ITAH INSTALACIONES LTDA	900.056.464	RETEICA	900056464	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	17/05/2021	2020-2, 2020-3	CL 23 SUR 24 G 36	11/06/2021	CERRADO
DDI-001181	2021EE075535 OI	202103047000001869	VITOL COLOMBIA C.I S A S	900.477.347	ICA	900477347	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	25/05/2021	2019-7	KR 11 77A 49 OF 201	15/06/2021	CERRADO
DDI-000892	2021EE069196 OI	202105037000002973	H PLUS S A S	900.480.923	ICA	900480923	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	13/05/2021	2019-7, 2020-7	CL 53 70 52 OF 201	10/06/2021	DESCONOCIDO
DDI-000638	2021EE069314 OI	202101077000000999	CUMMINS NORTE DE COLOMBIA SAS	900.481.127	VEHICULOS	DQO097	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/04/2021	2020	AV CIRCUNVA- LAR CALLE 110 # 4-76	16/06/2021	CERRADO
DDI 001307	2021EE079152 OI	202101127000001106	MVA GROUP TRANS- PORTES SAS	900.795.782	RETEICA	900795782	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31/05/2021	2020-3	KM 7 VIA SUBA COTA VEREDA CHORRILLOS	16/06/2021	CERRADO
DDI-001070	2021EE071133 OI	202101127000001070	EMPRESA DE TRANS- PORTE JADA S.A.S.	900.803.170	VEHICULOS	URT014	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	18/05/2021	2019	KR 08B 05 325	16/06/2021	CERRADO
DDI-001297	2021EE078868 OI	202101077000001024	COBB COLOMBIA S.A.S.	901.219.993	ICA	901219993	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	31/05/2021	2020-3, 2020-4	CL 93A 13 24 PISO 5	15/06/2021	NO RESIDE
DDI-001177	2021EE075095 OI	202101077000001010	MUBLER S A S	901.233.605	RETEICA	901233605	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24/05/2021	2020-3	KR 16 85 12 OF 202	15/06/2021	NO RESIDE
DDI-001175	2021EE074944 OI	2020112670000000340	BRYAN NICHOLAS AR- CINIEGAS CARDENAS	1.034.282.176	VEHICULOS	CYS330	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24/05/2021	2020	KR 70 H 127 A 26	15/06/2021	NO RESIDE
DDI-001073	2021EE072247 OI	202103047000001867	EDWIN ALIRIO PATIÑO PEREZ	1.051.588.382	VEHICULOS	KVG99E	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	19/05/2021	202 0	CL 52 G SUR 27 51	11/06/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021

2021EE070081 O1	202102077000001508	RAUL JAVIER DEL- GADO ROSERO	1.130.664.630	VEHICULOS	CFW29D	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	14/05/2021	2015, 2016	KR 6 23 28 BAR- RIO COMUNE- ROS	16/06/2021	CERRADO
--------------------	--------------------	---------------------------------	---------------	-----------	--------	---	------------	------------	---------------------------------------	------------	---------

El deber de dar,
el derecho a recibir

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021



La funcionaria de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina de Fiscalización Grandes Contribuyentes de la Subdirección de Determinación profririeron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. CORDIS	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERÍODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI000560	2021EE056395 O1	202104227000002587	DANIEL CRUZ LOPEZ	333.833	PREDIAL	AAA0070HAYX	AUTO INADMISORIO	22/04/2021	2020	CL 77 B 129 11 AP 401	15/06/2021	DESCONOCIDO
DDI000576	2021EE056833 O1	202103297000002205	JESUS ALBERTO BONILLA	5.944.729	VEHICULOS	FYV43E	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2019, 2020	TV 37 69K 07 SUR / 110001 BOGOTÁ, D.C. / CO	15/06/2021	CERRADO
DDI000595	2021EE057082 O1	202104057000002348	HECTOR FABIO SALGADO SALAZAR	16.750.030	VEHICULOS	KEX082	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2021	CL 30 BIS 33 21	15/06/2021	CERRADO
DDI000819	2021EE066492 O1	202104157000002592	JAVIER EDUARDO AGRAY NIETO	17.386.671	VEHICULOS	PUB08D	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2020	CL 65 27 B 50	15/06/2021	CERRADO
DDI000701	2021EE060342 O1	202104137000002437	ORLANDO BOLAÑOS ARANDA	19.104.739	VEHICULOS	UUC988	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2020	KR 61 BIS 97 67	16/06/2021	CERRADO
DDI000814	2021EE066464 O1	202104137000002465	JESUS HERNANDO BUESAQUILLO RIVERA	19.335.903	VEHICULOS	RJQ741	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2021	BRR LA PALMITA / 110011 LA UNION / CO	16/06/2021	CERRADO
DDI000683	2021EE060237 O1	202104057000002369	MARIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ	20.612.351	VEHICULOS	KLO016	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2018, 2020	DG 30 9 28	16/06/2021	CERRADO
DDI000675	2021EE060200 O1	202104057000002365	PAULA RESTREPO ALBORNOZ	35.196.612	PREDIAL	AAA0084CWPA	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2020	KR 1 ESTE 72 A 08 AP 202	11/06/2021	DESCONOCIDO
DDI000824	2021EE066547 O1	202104157000002597	MARIA MERCEDES LOPEZ REYES	39.786.972	PREDIAL	AAA0120MLW	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2019	KR 71D 122 82 AP 102	15/06/2021	CERRADO
DDI000712	2021EE060419 O1	202104137000002444	MARIA ALEJANDRA BERNAL ARANGO	52.257.124	VEHICULOS	FTQ441	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2020	KR 80 CL 80 LC 116 CC LAS PLAYAS	18/06/2021	CERRADO
DDI000678	2021EE060211 O1	202104057000002368	NELSON JOSE ZIPA FONSECA	79.298.794	PREDIAL	AAA0253WLXS	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2019	KR 115B 68 40	15/06/2021	CERRADO
DDI000582	2021EE056887 O1	202103297000002211	JORGE ENRIQUE VILLAMIL PARDO	79.323.191	PREDIAL	AAA0048XTPP	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2021	KR 72Q BIS 42B 14 SUR AP 101	15/06/2021	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI000598	2021EE057125 O1	202104057000002351	HERNANDO ALFONSO SABOGAL LONDOÑO	79.349.534	PREDIAL	AAA0011SAWF	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2020	KR 24 D 7 36 SUR	15/06/2021	CERRADO
DDI000602	2021EE057157 O1	202104057000002355	EDWIN DAVID POV- EDA VARGAS	80.095.592	VEHICULOS	RJZ080	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2021	KR 111 D 67 B 09 2 PISO	15/06/2021	CERRADO
DDI000583	2021EE056895 O1	202103297000002212	ANDRES ALFONSO GUERRERO CABRERA	80.738.606	VEHICULOS	DB0817	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2016, 2020	CL 41B 79A 15 SUR	15/06/2021	CERRADO
DDI000593	2021EE057071 O1	202104057000002346	JOSE LINO VAQUIRO ALAPE	93.021.544	VEHICULOS	OTN14E	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2020	CL 86 SUR 77 L 49 INT 8 APTO 603	15/06/2021	CERRADO
DDI000563	2021EE056584 O1	202103167000002011	NELSON ARLEY BRA- VO MONTENEGRO	98.147.062	VEHICULOS	MVN083	AUTO INADMISORIO	22/04/2021	2020	CL 72A N 1 58 BRB MATAM- OROS	16/06/2021	CERRADO
DDI000724	2021EE060573 O1	202104137000002453	PATRIMONIOS AUTONOMICOS FIDU- CIARIA BOGOTÁ	830.055.897	PREDIAL	AA00273KHIF	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2021	CL 71 72A 50	15/06/2021	CERRADO
NA	2021EE087498 O1	20210253000024657	AEXPRESS S.A	830.137.513	ICA	NA	REQUERIMIENTO ESPECIAL	15/06/2021	2018-3, 4, 5, 6	KR 103 24B 20	17/06/2021	NO RESIDE
NA	2021EE080876 O1	20210253000023394 ANT 202002200301003346"	IBM DE COLOMBIA & CIA SCA	860.002.120	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	3/05/2021	2018-3, 4, 5, 6	CR 53 100 25	11/06/2021	CERRADO
DDI000811	2021EE066450 O1	202104137000002463	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.	860.002.304	VEHICULOS	GPS972	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2020	AV BOYACA (CL 56A SUR) 36A 09 SUR	10/06/2021	REHUSADO
DDI000811	2021EE066450 O1	202104137000002463	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.	860.002.304	VEHICULOS	GPU000	AUTO INADMISORIO	5/10/2021	2020	AV BOYACA (CL 56A SUR) 36A 09 SUR	10/06/2021	REHUSADO
DDI000811	2021EE066450 O1	202104137000002463	GENERAL MOTORS - COLMOTORES S.A.	860.002.304	VEHICULOS	GBU489	AUTO INADMISORIO	5/10/2021	2020	AV BOYACA (CL 56A SUR) 36A 09 SUR	10/06/2021	REHUSADO
DDI000714	2021EE060428 O1	202104137000002446	ALEJANDRO SILVA PARRA	1.013.632.728	VEHICULOS	OUM26C	AUTO INADMISORIO	30/04/2021	2020	CL 70C SUR 17G 25/110001 BOGOTÁ D.C. /CO	11/06/2021	NO RESIDE
DDI000812	2021EE066452 O1	202104137000002464	LUIS MIGUEL CHICUA- SUQUE MARINO	1.024.546.034	VEHICULOS	QHZ180	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2021	KR 73C BIS 39B 12 SUR	10/06/2021	DESCONOCIDO
DDI000567	2021EE056628 O1	202103297000002196	EVELYN SARAY SAL- CEDO RAMIREZ	1.047.502.393	VEHICULOS	JEP793	AUTO INADMISORIO	22/04/2021	2021	CAMPESTRE MANZANA 65 LOTE 14 ETAPA 7 PI 3 / CO	17/06/2021	CERRADO
DDI000798	2021EE056964 O1	202104137000002456	OSCAR VEGA PAVA	1.058.430.619	VEHICULOS	BMX999	AUTO INADMISORIO	05/10/2021	2021	KR 113C 152D 34	11/06/2021	CERRADO
DDI000561	2021EE056544 O1	202103167000002009	BRAYAN STEVEN MOTTA QUINTERO	1.075.274.736	VEHICULOS	CCV593	AUTO INADMISORIO	22/04/2021	2021	CR 29 SUR 20A 05 / CO	17/06/2021	CERRADO
DDI000816	2021EE066484 O1	202104137000002467	MILTON YADER JU- RADO CARDONA	1.109.294.798	VEHICULOS	HDS592	AUTO INADMISORIO	10/05/2021	2020	KR 73C BIS 39B 12 SUR	11/06/2021	DESCONOCIDO



El deber de dar,
el derecho a recibir

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.2 DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-014356 DEL 22 DE JULIO DE 2021

DDIO00568	2021EE056633 OI	2021032970000002197	INGRID YULIETH DIAZ URREA	1.121.864.347	VEHICULOS	FOO655	AUTO INADMISORIO	22/04/2021	2020	KR 10C 25A 08	16/06/2021	CERRADO
DDIO00591	2021EE056969 OI	2021040570000002345	GINA ALEJANDRA RODRIGUEZ ARIZA	1.121.901.232	VEHICULOS	DAQ590	AUTO INADMISORIO	23/04/2021	2015, 2017, 2018, 2020	KR 14 A ESTE 48 28 TO 26 AP 302	16/06/2021	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

NORMA ESPERANZA GARCÍA BAEZ
Jefe Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

RESOLUCIÓN N° 507

(26 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190, 284 y 488 de 2020”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018, 001 de 2020 y 110 y de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna e impone la obligación a las entidades estatales de fijar los lineamientos y condiciones para su efectiva realización.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio”*, establece las condiciones en que se desarrollan los programas a cargo del Gobierno Nacional que promueven el acceso a la vivienda de interés social.

Que los artículos 2.1.1.4.1.1.1. y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamentan el programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — Mi Casa ya.

Que el artículo 2.1.1.4.2.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 729 de 2017, establecía que, en ningún caso, los créditos que se desembolsaran o los contratos de leasing habitacional que iniciaran en el marco del Programa Mi Casa Ya, podrían ir más allá del 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento del número de coberturas a la tasa de interés para el programa que determinará FONVIVIENDA sin que exceda la fecha prevista.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 324 de 2018 *“Por medio del cual se establecen las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones”*, dispuso que *“La Reglamentación Interna que expida la Secretaría Distrital del Hábitat para dar aplicación a lo dispuesto en el presente decreto, no podrá implicar el establecimiento de requisitos o condiciones adicionales a las señaladas en el mismo, sino que procurará la definición de procedimientos tendientes a garantizar su cumplimiento.”*

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA y n.º 499 SDHT de 2018, con el objeto de *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”*.

Que el 17 de julio de 2020 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí n.º 3 del Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA y n.º 499 SDHT de 2018, mediante el cual se modificó la cláusula quinta, que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al *“Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”*.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya, será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *“(…) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”*.

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.2.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que las coberturas de la tasa de interés del Programa *“(…) se podrán aplicar hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. (...)”*

Que con fundamento en lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, y dispuso que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019, adicionó un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, cuyo texto señaló *“Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos*

máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional “.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 “Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”.

Que el artículo 1 de la Resolución 702 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hábitat “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 654 de 2018”, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la Secretaría Distrital de Hábitat, y estableció que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación en relación a que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que “Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 122 de 2020, “Por el cual se modifica el Decreto Distrital 324 de 2018 (...)”, modificó el artículo 2 del Decreto 324 de 2018 con el fin de determinar los montos de los aportes del Subsidio Distrital de Vivienda a asignar en el marco del Programa Mi Casa Ya, de la siguiente manera:

“Artículo 1°. — Modifíquese el artículo 2 del Decreto Distrital 324 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Monto de los aportes. Los subsidios que otorgue la Secretaría Distrital del Hábitat como complemento a los asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social — “Mi Casa Ya”, al cual se refieren los artículos 2.1.1.4.1.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, se asignaran, previo cumplimiento de los requisitos definidos por el referido decreto nacional, bajo los supuestos y en los montos definidos a continuación:

2.1 A hogares con ingresos de hasta dos (2) SMMLV podrá asignárseles un aporte de hasta diez (10) SMMLV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

2.2 A hogares con ingresos superiores a dos (2) SMMLV y hasta cuatro (4) SMMLV podrá asignárseles un aporte de hasta ocho (8) SMMLV y, calculados al momento de la solicitud de asignación.

2.3 A hogares **conformados por mujeres cabeza de familia** con ingresos de hasta 2 SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, podrá asignárseles un aporte de hasta treinta (30) SMLMV calculados al momento de la solicitud de asignación.

2.4 A hogares conformados **mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV** que se encuentren en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar, podrá asignárseles un aporte de hasta veinte (20) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación.

2.5 A hogares **conformados mujeres cabeza de familia** con ingresos superiores a 2 SMMLV hasta 4 SMLMV, podrá asignárseles un aporte de hasta diez (10) SMLMV, calculados al momento de la solicitud de asignación” (Negrilla fuera de texto).

Que en la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo n.º 002 FONVIVIENDA y n.º 499 SDHT de 2018, se estableció como obligación a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat, la de suscribir los documentos requeridos para transferir a título gratuito recursos destinados para la asignación de subsidios distritales complementarios, al “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”, constituido por FONVIVIENDA para administrar los recursos del referido programa.

Que el 22 de junio de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y la Fiduciaria de Occidente, como vocera del “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”, suscribieron el documento de transferencia de recursos a título gratuito por el valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.000).

Que el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018 indicó el número de subsidios distritales complementarios a asignar así: “1) para hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil treinta y dos (1.032) subsidios distritales complementarios”; y, “2) para hogares con ingresos superiores de dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV y, un total de mil catorce (1.014) subsidios distritales complementarios”.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT determinó la necesidad de incorporar al fideicomiso “Programa Mi Casa Ya” la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$2.880.000.000), destinados a la asignación de subsidios distritales complementarios de vivienda; por lo cual, el 22 de noviembre de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT y la Fiduciaria de Occidente, como vocera del fideicomiso antes dicho, suscribieron el documento de transferencia de esos recursos, a título gratuito.

Que el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018 ha sido modificado mediante Resoluciones 008 del 15 de enero de 2019, 190 del 19 de junio de 2020, 284 del 11 de septiembre de 2020, y por último, mediante el artículo 1º de la Resolución 488 del 13 de noviembre de 2020 modificó, el cual quedó así:

“Artículo 1º. *Modificar el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado a su vez por las Resoluciones 008 de 2019, 190 y 284 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:*

“Artículo 3. Número de Subsidios distritales complementarios: *El número de subsidios distritales complementarios para el programa Mi Casa Ya, a ser aplicados a Bogotá por cada segmento de población, tiene la siguiente distribución:*

- 1. Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total dos mil trescientos noventa y cuatro (2.394) subsidios distritales complementarios.*
- 2. Para hogares con rango de ingresos superiores de dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de seiscientos ochenta y cuatro (684) subsidios distritales complementarios.*
- 3. Para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, un total de ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios.*
- 4. Para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMMLV que se encuentren en concurrencia con Subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar, un total de ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios.*
- 5. Para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos superiores a 2 SMLMV y hasta 4 SMLMV un total de ciento ochenta y dos (182) subsidios distritales complementarios.*

(...)

Parágrafo 2.- Cuando se haya asignado más del cincuenta por ciento (50%) de alguno de los segmentos referidos, la SDHT revisará la necesidad de hacer una redistribución de

los cupos. Igualmente, se revisará la distribución de cupos a que se refiere este artículo, cuando la SDHT transfiera al Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya, recursos adicionales a los incorporados en los documentos de transferencia suscritos a la entrada en vigor de la presente resolución.”

Que como se indica en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 488 de 2020, cuando en alguno de los segmentos en los que se haya realizado la distribución de los subsidios complementarios del programa Mi Casa Ya, se haya asignado más del cincuenta por ciento (50%), la Secretaría Distrital del Hábitat estudiará la necesidad de hacer una nueva redistribución de los cupos.

Que la distribución de cupos de los subsidios complementarios distritales del Programa “Mi Casa Ya”, se realiza teniendo en cuenta la información reflejada en el sistema de información en línea administrado por TransUnion, en el cual se evidenció que los subsidios complementarios de vivienda que tienen mayor demanda son los hogares que se encuentran en el rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, a diferencia con los que se encuentran en el rango de ingresos superiores a dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

Que conforme a lo anterior, en la redistribución de cupos que se adopta con el presente acto administrativo se verá reflejado el total de los subsidios asignados y por asignar en el marco de los recursos girados al fideicomiso programa Mi Casa Ya.

Que la Secretaría Distrital del Hábitat, en aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la Resolución 488 de 2020, estima necesario redistribuir los cupos de los subsidios distritales complementarios para el programa “Mi Casa Ya”, con el fin de aumentar los disponibles para el rango de ingresos mencionado, de la siguiente manera:

- 1. Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de tres mil doscientos diez y siete (3.217) subsidios distritales complementarios.*
- 2. Para hogares con rango de ingresos superiores a dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de ochocientos sesenta y uno (861) subsidios distritales complementarios.*

Que así las cosas, se hace necesario modificar el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190, 284 y 488 de 2020,

con el fin de ajustar el número de subsidios distritales complementarios a asignar en el marco del programa de “Mi Casa Ya” en la ciudad de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190, 284 y 488 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 3°. - Número de subsidios distritales complementarios: *El número de subsidios distritales complementarios disponibles para el Programa “Mi Casa Ya”, a ser aplicados en Bogotá por cada segmento de población, tendrá la siguiente distribución:*

1. Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de tres mil doscientos diez y siete (3.217) subsidios distritales complementarios.
2. Para hogares con rango de ingresos superiores a dos (2) hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de ochocientos sesenta y uno (861) subsidios distritales complementarios.

Parágrafo 1°. *Cuando se haya asignado más del cincuenta por ciento (50%) de alguno de los segmentos referidos, la SDHT revisará la necesidad de hacer una redistribución de los cupos. Igualmente, se revisará la distribución de cupos a que se refiere este artículo, cuando la SDHT transfiera al Fideicomiso -Programa Mi Casa Ya, recursos adicionales a los incorporados en los documentos de transferencia suscritos a la entrada en vigor de la presente resolución.*

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 654 de 2018 que no fueron modificadas se encuentran vigentes.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda — FONVIVIENDA

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera del “Fideicomiso — Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias. Igualmente, se publicará en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

RESOLUCIÓN N° 508 (26 de julio de 2021)

“Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución 048 de 2021 “Por medio de la cual se distribuye el número de subsidios distritales complementarios a asignar con recursos del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en el Programa “Mi Casa Ya”, modificado por la Resolución 187 de 2021”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

De conformidad con las facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 115 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en los Decretos Distritales 121 de 2008, 324 de 2018, 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 048 del 02 de febrero de 2021 “Por medio de la cual se distribuye el número de subsidios distritales complementarios a asignar con recursos del Acuerdo Distrital 761 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” en el Programa “Mi Casa Ya”, la Secretaría Distrital del Hábitat distribuyó el número de subsidios distritales complementarios a asignar con recursos del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Que posteriormente, el artículo 1° de la Resolución 187 del 30 de marzo de 2021 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, modificó el artículo 1 de la Resolución 048 de 2021 que se refiere al número de subsidios distritales complementarios a asignar, de la siguiente manera:

“Artículo 1°. - Número de subsidios distritales complementarios a asignar: *El número de subsidios distritales complementarios disponibles para el Programa Mi Casa Ya, a ser aplicados en Bogotá por cada segmento de población, inicialmente tendrá la siguiente distribución:*

i) Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de quinientos setenta y ocho (578) subsidios distritales complementarios.

ii) Para hogares con rango de ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de veintiocho (28) subsidios distritales complementarios.

iii) Para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta dos (2) SMLMV, que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, un total de doscientos cincuenta (250) subsidios distritales complementarios.

iv) Para hogares conformados por mujeres cabeza de familia con ingresos de hasta 2 SMLMV, que se encuentren en concurrencia con subsidios otorgados por Cajas de Compensación Familiar, un total de setenta y cinco (75) subsidios distritales complementarios.

Parágrafo 1°. - Cuando se haya asignado más del cincuenta por ciento (50%) de alguno de los segmentos referidos, la Secretaría Distrital del Hábitat revisará la necesidad de hacer una redistribución de los cupos. Igualmente, se revisará la distribución de cupos a que se refiere este artículo, cuando la Secretaría Distrital del Hábitat transfiera al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 421 de 2015 “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Fiduciaria Occidente S.A., recursos adicionales a los incorporados en los documentos de transferencia suscritos a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Las modificaciones a la distribución a que hace referencia el presente artículo serán informadas a FONVIVIENDA y a la Fiduciaria Occidente S.A. en su condición de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 421 de 2015 “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Fiduciaria Occidente S.A.

Parágrafo 2°. - Esta distribución no afecta la realizada mediante la Resolución 488 del 13 de noviembre de 2020 “Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190 y 284 de 2020”.

Que conforme lo señalado por el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución 048 de 2021, modificado por la Resolución 187 de 2021, cuando se haya asignado más del 50% de algunos de los segmentos referidos la

Secretaría Distrital del Hábitat revisará la distribución de cupos y realizar las modificaciones a que haya lugar.

Que la distribución de cupos de los subsidios complementarios distritales del Programa “Mi Casa Ya”, se realiza teniendo en cuenta la información reflejada en el sistema de información en línea, administrado por TransUnion, mediante el cual la Subdirección de Recursos Públicos de la Subsecretaría de Gestión Financiera evidenció que los subsidios complementarios de vivienda que tienen mayor demanda se refieren a los hogares que se encuentran en el rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, en relación con los demás grupos a los que se refiere el artículo 1 de la Resolución 048 de 2021, modificado por la Resolución 187 de 2021.

Que conforme a lo anterior, en la redistribución de cupos que se adopta con el presente acto administrativo se verá reflejado el total de los subsidios asignados y por asignar en el marco de los recursos girados al fideicomiso programa Mi Casa Ya.

Que en virtud de esto, se considera necesario realizar una redistribución de los cupos establecidos en el artículo 1 de la Resolución 187 de 2021, con el fin de aumentar los disponibles para el rango de ingresos mencionado, de la siguiente manera:

- i. Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil quinientos treinta (1.530) subsidios distritales complementarios.
- ii. Para hogares con rango de ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de veinte y ocho (28) subsidios distritales complementarios.

Que en ese sentido, es necesario modificar la Resolución 048 de 2021, modificada por la Resolución 187 de 2021, sin perjuicio que, con posterioridad pueda realizarse una redistribución de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución 048 de 2021, modificado por la Resolución 187 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1°. - Número de subsidios distritales complementarios a asignar: El número de subsidios distritales complementarios disponibles para el Programa Mi Casa Ya, a ser aplicados en Bogotá por cada segmento de población, inicialmente tendrá la siguiente distribución:

- i. Para hogares con rango de ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total de mil quinientos treinta (1.530) subsidios distritales complementarios.
- ii. Para hogares con rango de ingresos superiores a dos (2) y hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV, un total veinte y ocho (28) subsidios distritales complementarios.

Parágrafo 1. Cuando se haya asignado más del cincuenta por ciento (50%) de alguno de los segmentos referidos, la Secretaría Distrital del Hábitat revisará la necesidad de hacer una redistribución de los cupos. Igualmente, se revisará la distribución de cupos a que se refiere este artículo, cuando la Secretaría Distrital del Hábitat transfiera al Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 421 de 2015 “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Fiduciaria Occidente S.A., recursos adicionales a los incorporados en los documentos de transferencia suscritos a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Las modificaciones a la distribución a que hace referencia el presente artículo serán informadas a FONVIVIENDA y a la Fiduciaria Occidente S.A. en su condición de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 421 de 2015 “Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya”, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Fiduciaria Occidente S.A.

Parágrafo 2. Esta distribución no afecta la realizada mediante la Resolución 488 del 13 de noviembre de 2020 “*Por la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190 y 284 de 2020*”.

Artículo 2. Comunicar el contenido de la presente resolución al director ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos n.º 421 de 2015 “Fideicomiso- Programa Mi Casa Ya”, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Fiduciaria Occidente S.A.

Artículo 4. Las demás disposiciones de la Resolución 048 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat que no fueron modificadas continúan vigentes.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital. La publicación también se efectuará en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 002650 (13 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se incorporan los recursos del proyecto “Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá” con código BPIN 2019000050067, al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2021 - 2022 para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU como ejecutor de los recursos”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, los Acuerdos 001 y 002 de 2009 y 002 de 2017, expedido por el Consejo Directivo del IDU, el artículo 2.2.4.1.2.2.1.3 del decreto Nacional 1082 de 2015, el Manual de funciones y competencias laborales, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 “*Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*” crea la distribución de ingresos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia establece que los ingresos del Sistema General de Regalías -SGR, se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que mediante la ley 2056 de 2020, “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”, se determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que de acuerdo con el artículo 160 ibídem, los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente... mediante acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.

Que el artículo 211 ibídem define, en relación con su vigencia y derogatoria, que *"rige a partir del 1 de enero de 2021 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, con excepción de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la presente Ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017"*.

Que el artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, *"Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías"*, establece que las entidades designadas como ejecutoras incorporarán los recursos en un capítulo independiente los valores aprobados al proyecto. Esta incorporación se adelantará una vez la entidad haya aceptado su designación como ejecutor. Finalmente establece que los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo independiente, tendrán una vigencia fiscal igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2.1.1.3.2 del ibídem, establece que *"...las entidades designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR, para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo"*.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital 227 de 28 de junio de 2021 *"Por el cual se prioriza, se aprueba y designa ejecutor del proyecto de inversión con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, identificado con código BPIN 2019000050067 "Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá"*, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través del artículo 1, aprueba el proyecto *"Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá"*.

Que el proyecto de inversión *"Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá"*, será financiado con recursos de las Asignaciones para la Inversión Regional 60% del Sistema General de Regalías-SGR, por valor de DOS-

CIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$289.999.492.943).

Que a través del artículo 2 ibídem, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., designó al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, como ejecutor del proyecto de inversión *"Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá"*.

Que de acuerdo con el párrafo tercero, del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora, tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, a través de oficio de radicado 20212051011481 de fecha 06 de julio de 2021, aceptó la designación para ser la Entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, creado mediante el Acuerdo Distrital 19 de 1972, adscrito al sector movilidad y reestructurado mediante los Acuerdos del Consejo Directivo del IDU 02 de 2009 y 02 de 2017, que tiene asignadas funciones para atender la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan Distrital de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las acciones de mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de movilidad, con el propósito de que los habitantes de Bogotá D.C., se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.

Que los artículos 68 y 70 de la Ley 489 de 1998, definen que los establecimientos públicos son entidades descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio independiente, sujetas a las reglas señaladas en la Constitución Política, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y en sus estatutos internos.

Que, dada la naturaleza jurídica, las entidades descentralizadas podrán hacer la incorporación de los recursos del SGR de forma autónoma a través de acto administrativo suscrito por el representante legal de la Entidad, en este caso, Director General del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.

Que el proyecto de inversión *"Construcción de la intersección a desnivel de la autopista sur (NQS) con avenida Bosa, Bogotá"*, identificado con código BPIN2019000050067 -SGR, no ha iniciado ejecución, debido a que se encuentra en la etapa de cumplimiento de requisitos previos a la ejecución, encontrándose dentro del término legal para dicho fin.

Que, por lo anterior, se hace necesario incorporar al Capítulo Presupuestal Independiente del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, para los recursos de regalías, del bienio 2021 – 2022 los recursos aprobados para el desarrollo y ejecución del proyecto.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU,

RESUELVE:

Artículo 1. Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías, en el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, para el bienio 2020 - 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$289.999.492.943), conforme al siguiente detalle:

INGRESOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2020-2021 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	\$289.999.492.943
1-02	Ingresos no tributarios	\$289.999.492.943
1-02-6	Asignaciones y distribuciones del Sistema General de Regalías	\$289.999.492.943
1-02-6-01	Administración, SSEC, Inversión y Ahorro para la Estabilización de la Inversión del SGR	\$289.999.492.943
1-02-6-01-03	Asignaciones del Sistema General de Regalías	\$289.999.492.943
1-02-6-01-03-03	Asignación para la Inversión Regional	\$289.999.492.943
1-02-6-01-03-03-1	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	\$289.999.492.943
Total, presupuesto de Ingresos Sistema General de Regalías		\$289.999.492.943

Artículo 2. Incorporar al Capítulo Independiente del Presupuesto de Gastos del Sistema General de Regalías, en el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, para el bienio 2020 - 2021, la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$289.999.492.943), conforme al siguiente detalle:

GASTOS SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS BIENIO 2021-2022 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
00 AR	Asignación para la Inversión Regional - Departamentos	\$289.999.492.943
00 AR - 2402	Infraestructura red vial regional	\$289.999.492.943
00 AR – 2402 – 0600	Intersubsectorial transporte	\$289.999.492.943
00 AR – 2402 – 0600 – 2019 – 0000 – 500 – 67	Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá	\$289.999.492.943
Total presupuesto de gastos Sistema General de Regalías		\$289.999.492.943

Artículo 3. Registros. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU efectuará los registros necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4. Recursos. Contra este acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el registro Distrital.

Dada en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SANCHÉZ FONSECA
Director General

ACUERDOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO LOCAL N° 005

(23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se crea la mesa local interinstitucional permanente para parques de bolsillo, vecinales y zonas verdes en la Localidad de Puente Aranda.”

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y la propia Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza.

ACUERDA:

Artículo 1. Créase la Mesa Local Interinstitucional Permanente para Parques de Bolsillo, vecinales y zonas verdes en la Localidad de Puente Aranda. La cual contribuirá a la atención de la comunidad respecto a las necesidades que haya y surjan en estos espacios públicos, respondiendo, de acuerdo a las competencias que cada entidad tiene.

Artículo 2. Conformación: Harán parte de la Mesa Local Interinstitucional permanente para Parques de Bolsillo, vecinales y áreas verdes en la Localidad de Puente Aranda, el Sector Gubernamental y los Sectores Poblacionales.

A. Por el Sector Gubernamental estarán de manera permanente

Alcaldía Local

Secretaría de Ambiente

Secretaría de Educación

Secretaría de Integración Social

Secretaría de Salud

IDIGER

IDPAC

IDPYBA

IDRD

UAESP

Policía Nacional

B. Por el Sector Poblacional.

Asociación De Juntas Comunales de la Localidad.

Comité Ambiental Local

Comité de Emergencias

COPACO

Consejo de Cultura

Consejo de Educación

Consejo Local de Deporte

Consejo de Protección y Bienestar Animal.

Consejo Local de Comerciantes y Empresarios

Cada una de las instituciones y sectores poblacionales lo hará con un representante.

Parágrafo 1: Preside este comité el Alcalde o Alcaldesa Local.

Parágrafo 2: La presidencia es indelegable, salvo por fuerza mayor debidamente comprobada.

Parágrafo 3: La Secretaría Técnica la hará a quién decidan entre los que conforman la Mesa Interinstitucional Local de parques de bolsillo, vecinales y zonas verdes, pudiendo ser rotativa.

Parágrafo 4: Participarán con voz, sin voto, los ediles que bien asistan a las reuniones de La Mesa.

Parágrafo 5 : Serán invitados especiales, cuando se requieran ,representes de las empresas de servicios públicos y el cuerpo oficiales de bomberos

Artículo 3. Objetivos

A. Elaborar un inventario de parques de bolsillo, vecinales, zonas verdes, cuyo diagnostico debe contener todos los elementos que existan en cada uno de estos espacios públicos.

B. Atender y dar el curso correspondiente a todas y cada una de las peticiones

provenientes de cualquiera de los espacios públicos.

C. Integrar la comunidad residente, vecina al espacio público (parque de bolsillo, vecinal o zona verde) generando confianza, pertenencia, empoderamiento, para tener la utilidad social.

D. Lograr la intervención en el menor tiempo posible a las solicitudes, requerimientos que realice la comunidad, y/o a lo que defina la Mesa Interinstitucional local Permanente.

E. Conformar en cada espacio público (parques de bolsillo, vecinales, zonas verdes) comités de parque, integrados por los residentes del área que comprende el espacio público.

F. Discutir y proponer estrategias concretas para mejorar las condiciones ambientales, de salud pública y de equipamiento.

G. Promover estrategias de Cultura Ciudadana, con acciones pedagógicas que propendan por la Integración, la sana convivencia, la sensibilización, la seguridad, el reconocimiento y, empoderamiento de lo público respetando las normas.

H. Promover el conocimiento del Plan de Ordenamiento Territorial para que participe la comunidad en general en su construcción.

Artículo 4. Reuniones: La Mesa Local Interinstitucional Permanente para Parques de bolsillo, Vecinales y de zonas verdes en la Localidad de Puente Aranda, se reunirá trimestralmente de manera ordinaria y, extraordinariamente cuando lo amerite.

Parágrafo 1. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias las hará la Secretaria Técnica.

Parágrafo 2. Para realizar una reunión extraordinaria, el o la solicitante enviará a cada miembro de la Mesa el tema y la razón por la cual se necesita esta clase de reunión, teniendo 24 horas quien ejerza la presidencia (Alcalde Local) para ordenar la convocatoria, o exponer las razones de no ser necesario.

Artículo 5. Aprobado y sancionado el presente Acuerdo, la Alcaldía Local, tendrá treinta (30) días para la conformación e instalación de esta Mesa Local Interinstitucional Permanente para Parques de Bolsillo, Vecinales y zonas verdes.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local Puente Aranda(e)

JHON ALEXANDER MELGAREJO CELEITA
Presidente Junta Administradora Local

ACUERDO LOCAL N° 006 **(23 de julio de 2021)**

“Por medio del cual se crea el Consejo Local del Grafiti y Muralismo en Puente Aranda.”

LA ALCALDESA LOCAL (E)
DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y la propia Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza.

ACUERDA:

Artículo 1. Creación: Créase el Consejo Local de Grafiti de Puente Aranda como instancia consultiva y de participación.

Artículo 2. Objetivo: El objetivo General de este Consejo es promover la participación y práctica del grafiti en la localidad de Puente Aranda.

Artículo 3. Definición: El Consejo Local de Grafiti de Puente Aranda es la máxima instancia de participación de carácter consultivo ante la Alcaldía Local para la orientación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la práctica y desarrollo de grafiti en la localidad.

Artículo 4. Funciones: Son funciones del Consejo Local de Grafiti de Puente Aranda las siguientes:

4.1. Contribuir, orientar y proponer el mejoramiento de las políticas públicas locales en temas de grafiti en Puente Aranda.

4.2. Contribuir, orientar y proponer el diseño de programas de promoción de la práctica del grafiti en Puente Aranda.

4.3. Contribuir, orientar y proponer proyectos que impulsen la práctica del grafiti en Puente Aranda.

4.4 Contribuir, orientar y proponer diferentes programas de promoción del grafiti en la localidad de Puente Aranda que se realicen dentro del marco de los planes de desarrollo y las políticas de gobierno.

4.5 Promover la participación de toda la comunidad interesada en la práctica y apropiación del grafiti.

4.6 Realizar la recuperación y resignificación del espacio público deteriorado en la localidad en coordinación con las entidades y comunidad.

4.7. Invitar a las entidades que requiera el Consejo para el seguimiento de las políticas relacionadas con el grafiti a nivel local.

4.8. Desarrollar y ejecutar un plan de acción coordinado y apoyado con las entidades correspondientes.

4.9. Adoptar su propio reglamento.

Artículo 5. Conformación: Serán integrantes del consejo local de Grafiti nueve (9) Representantes de los colectivos y/o organizaciones de Grafiti de la Localidad de Puente Aranda, elegidos mediante votación, interna, de su colectivo y/o organización quienes aportaran al alcalde (sa) las actas de la correspondiente asamblea de elección. igualmente, se regirán por los siguientes principios éticos y rectores:

Transparencia, Probidad, Solidaridad, Veracidad, Honestidad, Equidad, pluralidad, Tolerancia, participación y Responsabilidad.

Parágrafo 1. Del número total de consejeros elegidos en la localidad, se debe garantizar al menos el 40% de los lugares para mujeres representantes de colectivos y organizaciones de grafiti.

Serán invitados permanentes del Consejo Local de Grafiti de Puente Aranda los siguientes:

5.1. El (la) Alcalde(sa) local de Puente Aranda o su delegado.

5.2. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

5.3. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Integración Social

5.4. Un (1) representante del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

5.5. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Ambiente

5.6. Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

5.7. Un (1) representante del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

5.8. El comandante de la Estación XVI de Policía o su delegado.

5.9. Un (1) representante activo del instituto distrital de turismo (IDT)

5.10. Un representante legal de la junta administradora local de puente Aranda.

Parágrafo 2. El consejo local de Grafiti podrá invitar a otras instituciones cuando así lo requieran para el logro de sus propósitos en el desarrollo de sus propuestas.

Artículo 6. Sesiones. El Consejo Local de Grafiti sesionará ordinariamente 1 vez cada mes y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario, y/o cuando la mitad más uno de los consejeros lo requiera.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Grafiti podrá invitar a sus deliberaciones a los representantes de diferentes entidades públicas y privadas, representantes de comunidades y organizaciones.

Parágrafo 2. El consejo local de Grafiti promoverá en su accionar la **pedagogía** en términos del grafiti artístico y responsable con la comunidad.

Artículo 7. Elección y periodo. El periodo de los consejeros locales de grafiti de Puente Aranda será de 2 años.

Artículo 8. Instalación. La instalación de cada periodo se realizará en ceremonia que presidirá el alcalde (sa) local y contara con los representantes de los colectivos de grafiti, los representantes de las entidades Distritales y locales y demás invitados, podrá llevarse a cabo de manera virtual o presencial.

Artículo 9. Quórum y decisiones. El Consejo podrá deliberar con la tercera parte y decidir cuándo se hallen presentes la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 10. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo de participación ciudadana, Local de Grafiti Y muralismo de Puente Aranda estará a cargo del IDPAC .

Artículo 11. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local Puente Aranda(e)

JHON ALEXANDER MELGAREJO CELEITA
Presidente Junta Administradora Local

ACUERDO LOCAL N° 007 **(23 de julio de 2021)**

“Por medio del cual se crea El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA LOCAL (E) DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y la propia Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza.

ACUERDA:

CAPITULO 1

CREACIÓN, OBJETIVOS, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. CREACIÓN: Créase el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda, e impleméntese el plan de acciones afirmativas, decenal de seguridad, comodidad, y convivencia en el futbol.

Artículo 2. OBJETIVOS Y FINALIDADES ESPECÍFICAS: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda tendrá los siguientes objetivos e implementación de las acciones afirmativas tendientes a cumplir el plan decenal del futbol.

1, Incentivar y/o promover el respeto por la vida.

2. Desarrollar acciones para el fortalecimiento de la convivencia entre las barras futboleras y la comunidad en general dentro de la localidad

3. Generar acciones encaminadas a fomentar el respeto, cuidado y la apropiación por el espacio y/u ornato público.

4. Promover un ambiente deportivo en la comunidad en el marco de la tolerancia, paz y reconciliación.

5. Trabajar en pro de las nuevas generaciones en la fiesta del futbol.

6. Implementar estrategias encaminadas a eliminar las fronteras invisibles producto de los conflictos entre barras

7. Generar estrategias para mitigar y prevenir el consumo de sustancias psicoactivas, dirigidas a la comunidad en general.

8. Aportar soluciones a las problemáticas que se generen en torno a las barras futboleras mediante el diálogo.

9. Promover de los clubes de futbol apoyo en acciones encaminadas a fortalecer la práctica del futbol.

10. Vincular los clubes de futbol en realización de eventos deportivos, conversatorios, conferencias, cursos acerca del desarrollo de este deporte.

11. Promover la equidad, la igualdad, el respeto y la solidaridad entre la comunidad Puente Arandina, con enfoque de género y diferencial.

12. Trabajar en conjunto con la comunidad para lograr transformar los imaginarios negativos que se tiene de la población barrista.

13. Presentar planes, programas y proyectos dirigidos al barrismo social dentro de la localidad.

Artículo 3. DEL ALCANCE: EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA, Es un **órgano asesor y consultivo para las políticas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del barrismo social y de la implementación del Plan Decenal Del Fútbol 2014-2024.**

Artículo 4. DE LOS PRINCIPIOS: Son principios orientadores del CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA. Los siguientes:

Autonomía: Es el ejercicio pleno de la libertad y la promoción de la determinación individual y colectiva, reconocida y garantizada por la administración a los actores sociales en los procesos de participación.

Convivencia: Hace referencia a la coexistencia pacífica y cordial entre los miembros del Consejo Local de Barras Futboleras, en la relación del Consejo con las demás instancias, los ciudadanos y entre la comunidad de las barras futboleras, basándose en la tolerancia, el respeto a la vida, manteniéndose alejada de las disputas, riñas y discusiones irrespetuosas.

Coordinación: También podemos referirnos a la coordinación en el campo de la gestión de organizaciones cuando se trata de concertar y ajustar procesos, métodos y tareas en un ambiente dinámico, empresarial.

Corresponsabilidad: Es la capacidad de generar escenarios de discusión y concertación en los que actores públicos, privados y comunitarios coadyuvan al logro de los propósitos comunes y asumen la responsabilidad compartida frente al destino de la localidad.

Deliberación: En la ciencia política, la deliberación es un proceso previo a la toma de una decisión en la cual los ciudadanos consideran hechos relevantes desde diversos puntos de vista y dialoga con otros para pensar críticamente sobre las diferentes opciones posibles ampliando de este modo sus perspectivas, opiniones y entendimiento.

Dignidad Humana: Se refiere al valor fundante y constitutivo valor del jurídico y ético del estado y sus autoridades mediante el cual se reconoce la necesidad de brindar a los seres humanos un marco de condiciones materiales y espirituales que les permitan vivir con dignidad.

Diversidad: Consiste en el reconocimiento y promoción de la pluralidad, de la heterogeneidad y la singularidad manifiesta en los planos étnicos, culturales, etarios, de género, la orientación sexual, religiosa y política de la población.

Enfoque Diferencial: Es el reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón a su etnia, edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad al interior de las barras futboleras. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos, a partir de sus características y necesidades propias, contribuyendo así a la eliminación de todas las formas de discriminación y segregación social.

Equidad: Hace referencia a la revisión de los factores generadores de desigualdad que impiden el ejercicio y disfrute de los derechos.

Incidencia: Intervención proactiva en las decisiones que afectan la gestión de las políticas públicas, a través de la cual se consiguen canalizar los aportes de la comunidad y demás factores que contribuyen al enriquecimiento y optimización de los recursos y beneficios para todas y todos en el ejercicio de la construcción colectiva y democrática de las decisiones de política pública, desde las perspectivas y el reconocimiento de prácticas sociales, deportivas y culturales de la población de barras futboleras.

Incidencia Social: la acción de los grupos y colectivos sociales orientada a influir en actores y actoras, organizaciones y/o instituciones con capacidad de decisión especialmente en políticas de tipo social

Participación: *Es la posibilidad efectiva que tiene toda persona de presentar iniciativas, decidir y ejecutar con otros, asuntos de su interés y de la comunidad.*

Promoción de los Derechos Humanos: Estará en todo momento enfocada por el respeto, promoción y divulgación de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de Colombia y demás normas pertinentes en pro de una cultura de paz.

Solidaridad: Es la capacidad de acción articulada entre ciudadanos y ciudadanas, organizaciones e instituciones en causas que aporten al desarrollo individual y colectivo privilegiando a quienes se encuentran en desventaja manifiesta frente al ejercicio de sus derechos.

Territorialidad: Es la significación sociocultural del territorio con fines identitarios, desde esta conceptualización, se relaciona con la necesidad de tener en cuenta la pluralidad de las formas diferenciales y específicas de habitar las condiciones geográficas, para orientar las acciones sobre el territorio. territorialidad es el grado de control de una determinada porción de espacio geográfico por una persona, un grupo social, un grupo étnico, una compañía multinacional, un estado o un bloque de estados”

Titularidad y efectividad de los Derechos: Es reconocer a los ciudadanos y ciudadanas como titulares y sujetos plenos de derecho, propendiendo que las entidades competentes adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de éstos y velar por el restablecimiento cuando hayan sido vulnerados.

Transparencia: Es el desarrollo de acciones encaminadas a comunicar públicamente los distintos procesos de formulación, gestión, ejecución, control y evaluación de programas, proyectos y políticas públicas, que correspondan a las diferentes expresiones culturales, deportivas, de género, etarias y diferenciales que pueden encontrarse en la población de las barras futboleras, además, dar cuenta de la distribución y ejecución de los recursos asignados y gestionados.

CAPITULO 2 CONFORMACIÓN, REQUISITOS, ELECCION y PERIODO, POSESION, REPRESENTACIONES, QUÓRUM Y REUNIONES.

Artículo 5. DE LA CONFORMACIÓN. EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALI-

DAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA estará integrado por::

REPRESENTANTE NO INSTITUCIONALES

- A. Dos (02) delegados; **UN HOMBRE Y UNA MUJER** de cada barra que haga parte de la mesa local de barras en la fecha que sea sancionado el presente proyecto de acuerdo.

Puede ampliarse con representantes de barras de otros equipos, siempre que previamente hayan ingresado a la mesa local de barras diferentes a las existentes.

ingresaran al consejo local con las mismas condiciones del presente acuerdo.

REPRESENTANTES INSTITUCIONALES

- B. El alcalde (sa) local o su delegado.

El Comandante de la Décimo Sexta Estación de Policía

el/la Delegado de la Secretaria de Gobierno.

el/la Delegado de la Secretaría Seguridad y Convivencia.

el/la Delegado Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

Parágrafo 1. Las **BARRAS FUTBOLERAS** formalizaran la delegación de sus representantes mediante comunicación a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Parágrafo 2. INVITACIÓN. El Consejo Local de barras Futboleras tendrá invitados permanentes y podrá invitar A: a las entidades públicas locales y distritales, órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o, a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Dichos invitados podrán participar en las reuniones y tendrán voz más no voto.

Consejeros. Los siguientes son invitados permanentes:

1 (UNO) Representante del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD)

1 (uno) Representante de la Secretaría Distrital de Integración Social.

1 (uno) Representante de enlace de barras de la ciudad o localidad.

1 (uno) Representante de la Personería Local.

1 (uno) Representante de La Junta Administradora Local de Puente Aranda.

Parágrafo 3. El Consejo de Barras Futboleras de la Localidad Décimo Sexta de Puente Aranda tendrá una

Secretaría Técnica que ejercerá el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC.

Parágrafo Transitorio 3. Los Representantes Institucionales, como lo invitados permanentes al momento de ser sancionado el presente acuerdo, serán notificados por la Alcaldía Local. Y, pondrá en conocimiento de todos los Sectores de la Administración el Acuerdo sancionado.

Artículo 6. REQUISITOS Para ser integrante del Consejo de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda debe presentar:

1-Documento de identidad

2-Certificación de residencia en la localidad

3-Certificación de pertenecer a la barra futbolera con sus respectivos datos personales, académicos y laborales y mínimo tiempo de afiliación de dos (2) años.

4- Presentar Acta de la reunión de la barra futbolera mediante la cual la o lo designan representante ante el consejo de barras futboleras de la localidad décimo sexta de Puente Aranda.

Parágrafo 1. Para la conformación del Consejo Local de Barras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda el desarrollo de convocatorias e inscripción, estará a cargo de la Alcaldía Local. La alcaldía cuenta con la logística necesaria.

Artículo 7. DE LA ELECCION Y PERIODO DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS.

La elección de los consejeros es un proceso interno en cada una de las barras futboleras adscritas a la Mesa Local de Barras.

Con el objetivo de garantizar la participación de los barristas en las políticas locales y distritales, acordes con los principios democráticos, participativos y de representación, los y las representantes tendrá un periodo de Dos (2) años. Podrán ser reelegidos por una sola vez.

Parágrafo 1. Los dos años comienzan a partir de la posesión, luego de ser aprobado el presente acuerdo.

Parágrafo 2. El Alcalde Local, sesenta (60) días antes de cumplir los dos (2) años del periodo instituido al Consejo Local de Barras Futboleras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda, dará aviso de manera oportuna a cada una de las barras adscritas a la Mesa Local de Barras de la Localidad, para que definan la y el representante en cada una de las barras para el siguiente periodo

Artículo 8. POSESION.

La representante y el representante elegidos por cada una de las barras para ocupar la dignidad de consejeros, se posesionarán ante el alcalde o alcaldesa local, previa expedición del decreto local

El periodo rige a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo Unico. En caso de faltas absolutas de un consejero, la barra futbolera, deberá inmediatamente designar el reemplazo a la cuál pertenece el consejero retirado y, terminar el restante periodo de los dos (2) años del Consejo Local de Barras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda, En cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

Artículo 9. DE LAS REPRESENTACIONES.

El Consejo de Barras Futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda, tendrá como radio de acción y/o cobertura solo la localidad de Puente Aranda y dentro de sus representantes no institucionales, definirán los representantes ante las instancias del orden local y distrital a las que tiene derecho, o, sean convocados a conformar.

Artículo 10. REUNIONES y QUORUM

El Consejo Local de barras futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda, se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y cuando lo soliciten de la parte institucional cualquiera de sus representantes o, cualquiera de las barras con asiento en el consejo de barras futboleras de la localidad decimosexta de Puente Aranda, de manera extraordinaria.

El quorum decisorio siempre se hará con la mitad más uno de los integrantes y, será deliberatorio con el 30%.

CAPITULO 3. ACUERDOS DE CONVIVENCIAS, FUNCIONES Y ACTAS

Artículo 11. EL CONSEJO DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMO SEXTA DE PUENTE ARANDA ´Promoverá acuerdos de convivencia entre las barras; entre los barristas, entre los barristas y la comunidad en general.

Parágrafo 1. EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DECIMOSEXTA DE PUENTE ARANDA, además de tener en cuenta los principios que rigen este acuerdo en el Artículo cuarto, también establecerá los mecanismos y conductos que permitan lograr llevar a buen término los acuerdos de convivencia

Artículo 12. FACULTADES. El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda, está facultado para:

1. Crear sus comités, mesas e instancias de trabajo
2. Dictarse su propio reglamento.
3. Proponer criterios de seguridad, convivencia y comodidad en el futbol, que permitan diálogos efectivos para la solución de conflictos.
4. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y barras futboleras.
5. Transmitir al gobierno local las propuestas en torno a las barras futboleras formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa entorno a las barras futboleras.
6. Elaborar un mapa del conflicto de la localidad en el tema específico de barras futboleras.
7. Promover la integración de barras de los clubes de futbol que no están en la mesa local de barras.
8. Presentar un informe publico anual ante la comunidad en general, sobre los procesos relacionados con barras futboleras que estén reconocidas en la localidad. Que debe especificar el plan de Las acciones afirmativas, avances y logros. de la siguiente manera; propuesta inicial, desarrollo de esta y resultados.
9. Diseñar y acompañar anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la participación, seguridad y convivencia, en la localidad por parte de las barras futboleras que hagan presencia en el territorio enfocados a la solución pacífica de conflictos a la promoción de la convivencia ciudadana.
10. Determinar sus funciones.
11. Servir de órgano consultor para la alcaldía local en el diseño, proyección, implementación y demás acciones que se relacionen con las barras futboleras y/o barrismo social en la localidad.
12. Establecer las demás directrices necesarias para su buen funcionamiento.

Artículo 13. ACTAS

Son la constancia escrita y grabada de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias y, están a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda

CAPITULO 4
ACCIONES AFIRMATIVAS Y PLAN DECENAL DE
SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN
EL FUTBOL

Artículo 14. CRÉASE LA SEMANA FUTBOLERA EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA. En el marco de las acciones del plan decenal de futbol y la importancia de esta disciplina en la población de barras, el Consejo Local de Barras futboleras de la Localidad DecimoSexta de Puente Aranda dentro de sus acciones instituirá la Semana Futbolera en la localidad e Puente Aranda.

Parágrafo 1. La Alcaldía Local podrá proveer logística y elementos para el desarrollo de la semana futbolera.

Parágrafo 2. La semana futbolera se desarrollará en el día y mes acordado juntamente con el consejo local de barras y alcaldía.

Parágrafo 3. Durante esta semana se desarrollará exhibición cultural, artística, murguera itinerante, donde a través de sus prácticas y en el entorno de su cultura demostraran a la comunidad el origen y los propósitos que tiene cada una de estas prácticas. Como otras actividades que surjan en el marco de la preparación.

Artículo 15. TARJETA ROJA AL MACHISMO Para lograr que el componente del enfoque diferencial se cumpla se desarrollara un proyecto denominado: “Tarjeta roja al machismo” en el cual se concientizara a la ciudadanía acerca del papel que juegan las mujeres en la sociedad, se realizaran actividades de empoderamiento y autocuidado para así fortalecer el tejido social en la localidad.

CAPITULO 5
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. APOYO. La Alcaldía Local de Puente Aranda podrá asignar asignará los elementos necesarios mínimos para el buen funcionamiento del Consejo Local de Barras Futboleras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda.

Artículo 17. SANCION. A partir de la sanción tiene el Alcalde Local treinta (30) días para la posesión del Consejo Local de Barras futboleras de la Décimo Sexta Localidad de Puente Aranda.

Artículo 18. VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local Puente Aranda(e)

JHON ALEXANDER MELGAREJO CELEITA
Presidente Junta Administradora Local

ACUERDO LOCAL N° 008
(23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se reconoce la existencia del Sistema Local De Voluntariado con el fin de apoyar y fomentar la acción voluntaria en la localidad. con el fin de dar cumplimiento a la política nacional de voluntariado, los objetivos del desarrollo humano, sostenible “Ods, El Plan De Desarrollo Distrital, El Plan Desarrollo Local y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA LOCAL (E)
DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y la propia Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El ACUERDO tiene como OBJETO el reconocer la labor del voluntariado en la localidad de Puente Aranda, así como el crucial rol que los diversos actores voluntarios juegan y asumen en sus distintas comunidades, sean estas de carácter vecinal, social, sindical, religioso, político, cívico, ambiental, cultural y étnico, donde se organizará en sus diversas manifestaciones en pro del mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos y alcances del presente Acuerdo, se establecen las siguientes definiciones:

Acción Voluntaria: Es un conjunto de tareas que se asumen libremente, sin ánimo de lucro ni de compensación económica con el propósito social de ser útil a la sociedad. Pueden contribuir: Al bienestar de la comunidad A mejorar la calidad de vida de otras personas A erradicar o cambiar las causas que producen necesidad y exclusión.

Voluntariado: Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario. Voluntario: Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

Voluntario: Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter

laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

Organizaciones de Voluntariado (ODV): Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

Entidades con Acción Voluntaria (ECAV): Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

Artículo 3. OBJETIVO. Promover el servicio voluntario en la Localidad de Puente Aranda, articulando esfuerzos públicos y privados, orientados a visibilizar la labor del voluntario y potenciar su formación en competencias ciudadanas, así como hacer un reconocimiento a todos aquellos actores en la localidad que prestan su servicio voluntario.

Artículo 4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Los objetivos específicos del presente acuerdo son:

a. Generar instrumentos tendientes a la capacitación y formación de quienes realizan labores voluntarias, en el desarrollo de competencias ciudadanas.

c. Adoptar instrumentos tendientes a la visibilización de la actividad voluntaria en la Localidad.

d. Fortalecer las acciones de fomento a la actividad voluntaria en la Localidad.

e. Formular estrategias para propiciar la participación ciudadana en las actividades del Estado, de forma voluntaria.

f. Promover la cooperación interinstitucional con los diferentes organismos de la Administración.

g. Se aunarán esfuerzos y se dirimirán estrategias para que en los Planes, Programas y Proyectos de la Localidad y del Distrito, la actividad voluntaria de forma transversal, pueda aportar en la metodología y lograr los resultados esperados.

h. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la cultura del Voluntariado.

Artículo 5. Reconocimiento. La Alcaldía Local de Puente Aranda, reconocerá la existencia del sistema local voluntariado, como una estructura organizacional de consenso comunitario creado y comprendido por el actuar voluntario de personas naturales, organizaciones voluntarias y Entidades con acción voluntaria, desde el momento que comenzó su actuar voluntario. Y, a su vez, reconoce que el voluntariado en todos los aspectos, formas y círculos que tome e impacte, es un elemento crucial en la construcción de tejido social.

Artículo 6. Modalidades del Servicio Voluntario.

La Administración Local de Puente Aranda dentro de la reglamentación del presente Acuerdo, conforme a las necesidades de este territorio, determinará las modalidades de voluntariado compatibles con la función pública local conforme a la constitución, a la ley, y a los acuerdos distritales.

Frente a las distintas modalidades de servicio voluntario que existen a lo largo de toda la localidad, sea cual sea su enfoque, serán reconocidas por parte de la alcaldía local, siempre y cuando se ajusten de conformidad a lo dispuesto por la política pública nacional de voluntariado, y a la política pública distrital de voluntariado que se encuentre vigente.

Artículo 7. Fines del servicio voluntario.

Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.
- c) Resaltar el valor constitucional de la solidaridad como un principio fundamental del Estado Social de Derecho en concordancia con la sentencia 767 de 2014 de la Corte Constitucional
- d) Sensibilizar a la opinión pública y a todos aquellos que forman parte de su ámbito, provocando la ruptura de aquellos esquemas mentales desfavorables a los grupos sociales más necesitados.

Artículo 8. Principios del servicio voluntario. El servicio de voluntariado en la Localidad 16 de Puente Aranda, se prestará y atenderá con observancia de los principios de libertad, voluntariedad, participación, pluralismo, planeación, eficacia, eficiencia, solidaridad, humanidad, cooperación, corresponsabilidad social, convivencia, complementariedad, prevención y reacción, en favor de personas y grupos más vulnerables y como una contribución a los fines del bien común y el interés general.

Artículo 9. Sistema Local de Voluntariado: El sistema Local de Voluntariado es el conjunto de ODV, ECAV, y voluntarios de la localidad de Puente Aranda, que, en coordinación con la Alcaldía Local de Puente Aranda, ofrecen sus servicios voluntarios de carácter solidario, a nivel y con enfoque social, participativo,

comunitario y/o vecinal. Hacen parte de dicho sistema todas las instituciones debidamente constituidas, y las personas naturales, ubicadas en la localidad. Sea que se vinculen o no al Registro Local de Voluntariado por medio de registro, referido en artículo 10 del presente acuerdo, así como las personas naturales y jurídicas que soliciten actividad voluntaria, sin discriminar su naturaleza, y si se hayan inscrito al Registro Local de Voluntariado.

El sistema no constituye entidad, ni dependencia, ni instancia de participación alguna, sino que es el conglomerado de las distintas iniciativas ciudadanas en torno al voluntariado, como ya fue señalado, y el reconocimiento de su existencia sirve como único fin el de facilitar el dialogo entre el sector voluntario y la administración local.

Artículo 10. Registro local de voluntariado. Los miembros del Sistema Local de Voluntariado podrán llevar un registro local de personas naturales como jurídicas, Entidades y organizaciones del sector religioso, ONGs, juntas de acción comunal, comunidades e instituciones del Sector Educativo, Grupos Scout, entidades del sector de la salud, de auxilio y de socorro, Instituciones de Gobierno y demás organizaciones e instituciones de la sociedad civil que quieran prestar sus servicios de voluntariado en las diferentes modalidades de este o requieran servicios de voluntariado o presenten oportunidades de ejercicio para la actividad voluntaria, conforme a lo establecido en el Artículo 3° y 6° del presente Acuerdo.

Parágrafo 1. El presente Registro Local de Voluntariado será de naturaleza gratuita, y participativa, y en ningún momento será obligatorio, estará en custodia de la Alcaldía Local de Puente Aranda, la cual será regulada por la ley nacional de protección de datos vigente que rige en la nación.

Parágrafo 2. La administración, realizará campañas que permitan el fortalecimiento de la actividad voluntaria y la observación y vigilancia de que dicha actividad sea debidamente certificada, y podrá, en concordancia con la política pública distrital vigente, asumir un rol pedagógico acerca del servicio voluntario y sus beneficios.

Parágrafo 3. Los miembros del Sistema Local de Voluntariado en coordinación con la Administración Local, podrán desarrollar programas de información, formación y capacitación, de los objetivos del desarrollo Sostenible y del voluntariado comunitario para la generación de habilidades y destrezas al servicio de la acción voluntaria y del servicio de voluntariado, dirigido a las personas y organizaciones sociales, comunitarias y religiosas, inscritas en el Registro que trata el presente Artículo y acreditará los correspondientes cursos mediante certifi-

cación escrita y con anotación en el respectivo Registro para que sea tenido como experiencia en materia de voluntariado o de trabajo social.

Parágrafo 4. En caso de expedirse norma distrital en contrario, tanto en la existencia del registro como en sus beneficios, así como en cabeza de quien recaerá la función de llevar el registro mismo, prevalecerá en la materia lo dispuesto por la norma distrital.

Artículo 11. Derecho de Asociación. Las personas que ejerzan la acción voluntaria o servicio de voluntariado podrán asociarse entre sí, para crear Organizaciones de voluntariado (ODV) y Entidades con Acción Voluntaria (ECAV) a las que hace referencia la Ley 720 de 2001 y su Decreto Reglamentario 4290 de 2005 para los fines establecidos en dichas normas.

Artículo 12. Promoción del Voluntariado. La Administración Local promoverá y fomentará, la acción voluntaria y el servicio de voluntariado tanto frente a la administración pública local, cuando fuese posible, como ante la sociedad en general, y en concordancia con lo dispuesto con las disposiciones del presente acuerdo.

Artículo 13. Implementación de protocolos. La Alcaldía Local, implementará protocolos de integración, capacitación general y actuaciones del personal del voluntariado, relacionado con el quehacer institucional, la misionalidad de los diferentes programas y proyectos, estrategias de abordaje y contacto comunitario, ejerciendo protocolos de bioseguridad y autocuidado en temas de salud, en el servicio voluntario y trabajo en equipo entre otros temas generales que se requieran, como una acción colectiva de desarrollo Sostenible e inclusión social productiva. Si esto no contrariase disposición distrital al respecto.

Artículo 14. Consolidación de la oferta y demanda voluntaria. La Administración Local, consolidará la oferta y demanda de apoyo de la acción voluntaria en las diferentes actividades que lo requieran, así como la de las ODV, las ECAV, los voluntariados corporativos y los voluntarios independientes que desarrollan su Acción Voluntaria-AV y ejercicio de voluntariado, con el fin de Articular tanto oferta como demanda de Acción Voluntaria en la Localidad 16 de Puente Aranda.

Parágrafo. La Oferta y Demanda de voluntariado podrá ser publicada en la página web de la Alcaldía Local, para conocimiento de la ciudadanía en general, debiendo presentar un cronograma, la ruta del proceso a seguir, el monitoreo, vigilancia y seguimiento de la actividad o actividades desarrolladas.

Artículo 15. Conmemoraciones. Establézcase el día cinco (5) de diciembre de cada año, como el “Día Local

del Voluntariado” en concordancia con el “Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social” establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas. La Administración Local, **PODRÁ** programar para tales efectos, jornada de eventos, foros seminarios, talleres y demás actividades que considere pertinentes para la promoción y fomento de la Acción Voluntaria y del servicio de voluntariado en el territorio de la Localidad 16 de Puente Aranda.

Artículo 16. Armonización. En caso de ser expedido proyecto de acuerdo con nivel distrital que regule esta materia o cree política pública en materia de voluntariado, el presente articulado será armonizado con aquello expedido por el Concejo de Bogotá.

Artículo 17. VIGENCIA. El presente Acuerdo Local rige a partir de su publicación. El presente proyecto de Acuerdo Local es presentado para el correspondiente trámite legal a la **HONORABLE JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, como una iniciativa de la Alcaldesa Local, la cual es el resultado de la construcción colectiva de: el curso de Formación en Voluntariado Comunitario, promovido por la Asociación de Ministros Capellanes ASMIPAZ, la socialización realizada a la comunidad en general por parte de la Alcaldesa Local (e), y de los antecedentes representados en el proyecto de acuerdo presentado por el Comité Local de Libertad Religiosa, Culto y conciencia

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES
Alcaldesa Local Puente Aranda(e)

JHON ALEXANDER MELGAREJO CELEITA
Presidente Junta Administradora Local

ACUERDO LOCAL N° 009
(23 de julio de 2021)

“Por medio del cual se modifican los artículos 5 y 6 del Acuerdo Local N° 002 de 2017, que crea El Consejo Local De Protección Y Bienestar Animal”

LA ALCALDESA LOCAL (E)
DE PUENTE ARANDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993 y la propia Constitución Política de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º. de la Constitución Política consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 propende por el goce de la autonomía de las localidades en la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de “facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, Administrativa y cultural de la nación”, consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es función de la Junta Administradora Local, como cuerpo colegiado elegido por votación popular, el organizar y motivar la participación real de las organizaciones locales.

Que mediante la autonomía administrativa y los preceptos constitucionales de descentralización territorial es necesario incluir otros actores y organizaciones en la vida de la localidad.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que el Proyecto de Acuerdo 123 de 2020 “por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI, transversaliza la participación y, la Cultura Ciudadana como instrumentos para recuperar la confianza.

ACUERDA:

Artículo 1. El Artículo 5 del Acuerdo Local 002 de 2017 quedará así:

ARTICULO 5. ARTÍCULO 5. ELECCIÓN Y POSESIÓN: Los representantes no institucionales de la comunidad serán elegidos para un período de dos (2) años.

Artículo 2. El Artículo 6 del Acuerdo 002 de 2017 quedará así:

ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION Y ELECCION DE CONSEJEROS NO INSTITUCIONALES. Para la inscripción de cada uno de los representantes del sector no institucional se procederá de la siguiente manera:

Delegados representantes de organizaciones, asociaciones, fundaciones, colectivos o grupos que tengan relación con el sector de la Protección y Bienestar Animal deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, acta de reunión donde los integrantes conceden el aval y, certificación de residencia de quienes aprueban.

Delegados líderes de la comunidad, que tengan relación con el sector de la protección y Bienestar Animal deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y, un documento con mínimo la firma de 20 personas que le respalden en su aspiración, certificando la residencia en la localidad de cada uno de quienes firman, a través de una certificación de residencia.

Los estudiantes Universitarios deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, acompañado de certificación de la Institución donde cursa estudios y la certificación de residencia en la localidad.

Los técnicos y tecnólogos deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, el título que los acredite como tal y la certificación de residencia en la localidad.

Los estudiantes de bachillerato deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal, certificación de la Institución Educativa y la certificación de residencia en la localidad.

El delegado de la Asociación de Juntas de la Localidad de Puente Aranda, presentara el oficio firmado por el presidente donde se le delega.

Los Delegados de Propiedad Horizontal y/o Conjuntos Residenciales, deben presentar por escrito su intención de pertenecer al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal y, constancia firmada por el presidente del consejo de administración o administrador del conjunto o edificio donde residen.

Las inscripciones deben realizarse ante la oficina de participación Local, o ante quien defina el Alcalde Local.

Para la Elección de cada uno de los representantes del sector no institucional se procederá la inscripción de votantes de la siguiente manera:

Corresponde al Alcalde Local de Puente Aranda, realizar el proceso de convocatoria para la elección de los representantes no institucionales al consejo local de protección y bienestar animal,

A través de los funcionarios correspondientes, es el Alcalde Local el responsable del proceso de inscripción y elección de los consejeros no institucionales, de la mesa local de protección y bienestar animal.

El Alcalde Local determinará la fecha de elección; sea presencial o virtual, teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar

Se podrán inscribir personas mayores de 14 años.

Cada persona se inscribirá, para un solo sector de los que hacen parte del consejo local de protección y bienestar animal, presentando el documento de identidad y, un recibo de servicios públicos como constancia de su residencia.

Cada persona determinará libremente para que sector se inscribe.

El Alcalde(sa) Local, establecerá los sitios de votación.

Parágrafo Transitorio:

Con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria, y la llegada de la pandemia del Covid-19, se hace necesario tener en cuenta la alternancia y la virtualidad para llevar a cabo los procesos en mención y objeto de esta modificación, para garantizar las medidas de distanciamiento y bioseguridad decretadas por el gobierno nacional.

A partir de la presente modificación, la Alcaldía Local procederá a realizar el proceso de convocatoria, inscripción y elección el Consejo Local De Protección Y Bienestar Animal de la Localidad de Puente Aranda.

ARTICULO 3: se adicionará al acuerdo un nuevo artículo el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO

El Consejo de Protección Y Bienestar Animal desarrollará los 29 de abril de cada año, una rendición de cuentas desde la Junta Administradora Local de Puente Aranda, Teniendo en cuenta que es el día del Protector Animalista.

Artículo 2. VIGENCIA, el presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

Dado en Bogotá, D.C. a los veintitres (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ISABEL MONTERO TORRES

Alcaldesa Local Puente Aranda(e)

JHON ALEXANDER MELGAREJO CELEITA

Presidente Junta Administradora Local

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 008

(09 de julio de 2021)

Mediante el cual se realiza una modificación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe. vigencia fiscal de 2021”.

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que confiere al artículo 31 del Decreto Distrital 372 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 31 del Decreto 372 del 30 de Agosto de 2010, los traslados presupuestales dentro del mismo agregado, los hará el Alcalde Local mediante Decreto Local previo concepto favorable de la Secretaria Distrital de Hacienda (Dirección Distrital de Presupuesto). Todos los traslados de gastos de inversión requerirán del concepto previo favorable de la Secretaria Distrital de Planeación.

Que el Manual Operativo Presupuestal Fondos de Desarrollo Local según la Resolución No. SDH 191 del 22 de septiembre de 2017 en su punto 3.9.1. dice: “TRASLADOS PRESUPUESTALES: Es la modificación al presupuesto que disminuye el monto de una apropiación para aumentar, en la misma cuantía, la de otra del mismo agregado presupuestal o entre agregados presupuestales.” Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado los efectúa el Alcalde Local mediante Decreto, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – para los casos de Funcionamiento.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Circular Externa DDP- N° 000008 del 31 de di-

ciembre de 2019, cuando el traslado al interior de los gastos de funcionamiento estén a nivel 5° y no cambie los valores inicialmente aprobados, será incorporada la modificación por parte de la Dirección Distrital de Presupuesto solamente con el Decreto firmado por el Ordenador del Gasto.

Que la Administración Local, requiere formalizar el traslado presupuestal de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$28.828.772) M/CTE, a fin de complementar los recursos para los rubros presupuestales de funcionamiento que lo requieren y así continuar con el normal funcionamiento de la administración Local; teniendo en cuenta la depuración efectuada a la fecha, ya que algunos rubros presentan unos saldos disponibles después de iniciar los procesos de formulación para la contratación de los servicios y/o proyectos a desarrollar.

Que a la fecha existe una disposición de recursos para afectación en los rubros 1310202020201 “Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados” (\$21.258.772), 131020202010601 “Servicios de mensajería” (\$7.570.000) ; que pueden ser trasladados para fortalecer otros rubros que requieren un recurso adicional sin afectar el normal funcionamiento de la entidad, ni el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Local.

El Rubro: 131020202020108 “Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción” contaba

al iniciar la vigencia 2021 con una asignación de \$27.000.000, este rubro hace parte del programa actual de seguros a través del Contrato de Seguros No. 001 de 2021 cuyo objeto es: “CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD. GRUPO 1 SEGUROS GENERALES” por un valor total de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$124.600.244), para el rubro descrito se comprometieron VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$26.938.110), razón por la cual solo restan en este rubro SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$61.890).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2021 del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	MODIFICACION PRESUPUESTAL
		CONTRA CREDITO
131020202	Adquisición de servicios	\$7.570.000
13102020201	Servicios de venta y de distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	\$7.570.000
1310202020106	Servicios postales y de mensajería	
131020202010601	“Servicios de mensajería”	\$7.570.000
1310202020202	Servicios inmobiliarios	\$21.258.772
131020202020201	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra relativos a bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	\$21.258.772
TOTAL		\$28.828.772

Fuente: Sistema Bogdata 08-06-2021

Artículo 2. Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos e Inversiones Obligaciones por Pagar de Vigencias anteriores del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe conforme al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	MODIFICACION PRESUPUESTAL
		CREDITO
13102020202	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	\$28.828.772
1310202020201	Servicios financieros y servicios conexos	\$28.828.772
131020202020108	Servicios de seguros contra incendio, terremoto o sustracción	\$28.828.772

Fuente: Sistema Bogdata 08-06-2021

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, comuníquese inmediatamente el contenido del mismo a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto y la Secretaría Distrital de Planeación, para lo de su cargo.

Artículo 4. Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C. a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe



CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 271

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un empleo de libre nombramiento y remoción"..... 1

RESOLUCIONES DE 2021

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 363

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 1

RESOLUCIÓN N° 364

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 3

RESOLUCIÓN N° 365

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 5

RESOLUCIÓN N° 366

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 7

RESOLUCIÓN N° 367

"Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 9

RESOLUCIÓN N° 368

"Por la cual se hace nombramiento en encargo en la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá"..... 11

RESOLUCIÓN N° 369

"Por la cual se hace nombramiento en encargo en la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá"..... 13

RESOLUCIÓN N° 370

"Por la cual se hace nombramiento en encargo en la Secretaría General - Alcaldía Mayor de Bogotá"..... 16

RESOLUCIÓN N° 371

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución 312 del 06 de julio de 2021"..... 18

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 135

"Por la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional"..... 21

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° DCO-023129

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 24

RESOLUCIÓN N° DDI-014356,2021EE124810 O1

"Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011"..... 27

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 507

"Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 654 de 2018, modificado por las Resoluciones 008 de 2019, 190, 284 y 488 de 2020"..... 34

RESOLUCIÓN N° 508

"Por la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución 048 de 2021 "Por medio de la cual se distribuye el número de subsidios distritales complementarios a asignar con recursos del Acuerdo Distrital 761 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI" en el Programa "Mi Casa Ya", modificado por la Resolución 187 de 2021"..... 37

Sector Descentralizado

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

RESOLUCIÓN N° 002650

"Por medio de la cual se incorporan los recursos del proyecto "Construcción de la intersección a desnivel de la Autopista Sur (NQS) con Avenida Bosa, Bogotá" con código BPIN 2019000050067, al Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2021 - 2022 para el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU como ejecutor de los recursos"..... 39

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

ACUERDO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se crea la mesa local interinstitucional permanente para parques de bolsillo, vecinales y zonas verdes en la Localidad de Puente Aranda."..... 42

ACUERDO LOCAL N° 006

"Por medio del cual se crea el Consejo Local del Graffiti y Muralismo en Puente Aranda."..... 43

ACUERDO LOCAL N° 007

"Por medio del cual se crea El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Decimosexta de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones"..... 45

ACUERDO LOCAL N° 008

"Por medio del cual se reconoce la existencia del Sistema Local De Voluntariado con el fin de apoyar y fomentar la acción voluntaria en la localidad. con el fin de dar cumplimiento a la política nacional de voluntariado, los objetivos del desarrollo humano, sostenible "Ods, El Plan De Desarrollo Distrital, El Plan Desarrollo Local y se dictan otras disposiciones" .. 50

ACUERDO LOCAL N° 009

"Por medio del cual se modifican los artículos 5 y 6 del Acuerdo Local N° 002 de 2017, que crea El Consejo Local De Protección Y Bienestar Animal"..... 53

DECRETO LOCAL DE 2021

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

DECRETO LOCAL N° 008

Mediante el cual se realiza una modificación en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe. vigencia fiscal de 2021"..... 55